TOMO XVI — MONTEVIDEO, Sábado 18 de Septiembre de 1909 — Núm. 1174

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto nombrando agregado á las Legaciones en Francia y Alemania, al coronel y doctor don Adolfo M. Delgado.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de Septiembre de 1909.

Habiendo terminado con feliz éxito su carrera de médico el señor coronel don Adolfo M. Delgado,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase agregado á las Legaciones de la República en Francia y Alemania al señor coronel doctor Adolfo M. Delgado, á fin de que desempeñe las comisiones científicas y militares, respecto de las cuales recibirá instrucciones, respectivamente, de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Guerra y Marina.

Art. 2.° Expídanse los documentos que correspondan y comuníquese, etc.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución aprobatoria del reglamento de tránsito del puente sobre el río Olimar.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 13 de 1909.

Vistas las disposiciones reglamentarias de las obligaciones inherentes al encargado del puente construído sobre el río Olimar, así como las que se refieren al tránsito por dicho puente, formuladas por la Inspección General de Vialidad con motivo de la petición contenida en la precedente nota de la Inspección Técnica Regional número 7; y

Considerando que es una necesidad sentida la aplicación de esas disposiciones como medio eficaz de procurar la conservación de aquella obra de arte,

SE RESUELVE:

Aprobar las prescripciones contenidas en el precedente reglamento relativas al tránsito por el puente construído sobre el río Olimar y obligaciones del guarda del mismo, rigiendo para la constatación y represión de las infracciones en él previstas, lo establecido en el título III del Reglamento de Vialidad aprobado por decreto de fecha 7 de Enero ppdo.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución en la que se autoriza á la Intendencia M de Minas, para nombrar expendedores de patentes de rodados.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 16 de 1909.

Vista la gestión iniciada por la Intendencia Municipal del Departamento de Minas, solicitando se la autorice á nombrar algunos expendedores de patentes de rodados en distintos puntos del mismo Departamento, con la remuneración, por ese servicio, del 10 °/o del producto de las patentes que expendan.

Y atento lo informado por la Dirección General de Impuestos Directos y la Contaduría General del Estado, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

SE RESUELVE:

Autorizar á la referida Intendencia para nombrar expendedores de patentes de rodados en distintos puntos del Departamento, en que sea conveniente y necesario, con la asignación del 10 °/o del producto de las patentes que expendan, como remuneración de sus servicios; siendo entendido que en los núcleos de población donde existan Comisiones Auxiliares no podrán ser designados dichos comisionados.

La Intendencia de Minas exigirá á los nombrados fianza á su satisfacción en garantía de los valores confiados á su custodia, de cuyo hecho dará cuenta al Ministerio, para instruir la respectiva comunicación á la Contaduría General del Estado.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución aceptando la propuesta de los señores Erhard frères de Paris para la impresión de varios planos de Departamentos de la República.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 16 de 1909.

Vistas las propuestas presentadas por los señores Coutier y C.ª, Erhard frères y E. Dufreney, de París, para la impresión de los planos de varios Departamentos de la República.

Considerando que de las referidas propuestas, la más ventajosa y la única que llena las condiciones exigidas para aquel trabajo, es la de los señores Erhard frères.

Y atento á lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento Nacional de Ingenieros para hacer imprimir en la casa Erhard fréres de París, por los precios indicados en la propuesta adjunta, 500 ejemplares de los planos correspondientes á los Departamentos de que se trata.

Cométese á la Legación de la República en Francia, la celebración del contrato respectivo con la casa Erhard frères, de acuerdo en un todo con las instrucciones que formulará el Departamento Nacional de Ingenieros y que le enviará el Ministerio de Obras Públicas por intermedio del de Relaciones Exteriores.

Diríjase á este Ministerio la nota acordada, acompañándole los documentos necesarios para la contratación dispuesta, á fin de que sean remitidos á la Legación de la República en Francia, para el cumplimiento del cometido que se le confía. El costo de la impresión de los planos á que se ha hecho referencia se abonará exclusivamente con los fondos que posee el Departamento Nacional de Ingenieros, provenientes de economías realizadas en sus presupuestos y con el producto de la venta de los mismos planos.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución sobre cambio de ubicación del camino de acceso al corral para ganado de transporte, en la Estación Fraile Muerto.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 16 de 1909.

Vista la nota de la Comisión de Puentes y Carreteras número 1, proponiendo modificar la ubicación proyectada para el camino de acceso al corral de embarque de ganado ed la Estación Fraile Muerto.

Considerando que la nueva ubicación propuesta no perjudica las condiciones del camino y como la proyectada anteriormente da fácil y directa comunicación entre el corral de embarque y el camino nacional, además de que evita la expropiación de varios terrenos y la construcción de alambrados.

Y atento lo manifestado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la modificación propuesta para la ubicación del camino de acceso citado, autorizando en consecuencia á la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 1 para proceder á su construcción en el sentido indicado en la línea G. H. del plano adjunto, en vez de la E. F. proyectada anteriormente.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Propuestas aceptadas para la excavación y transporte de tierra de los sótanos del Palacio de Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 16 de 1909.

Vistas las propuestas presentadas por don Francisco De Moro y Cía., don José P. García, don Ezequiel Fernández y C.ª y don Juan García, para la excavación y y transporte de la tierra de los sótanos del Palacio de Gobierno.

Considerando: Que de las referidas propuestas las más ventajosas son las de don José P. García y Ezequiel Fernández y Cía. y la de don Juan García, que ofrecen excavar y transportar la tierra por los mismos precios de $ 0.75 el metro cúbico del lote A y $ 0.70 el metro cúbico del lote B,

SE RESUELVE:

Aceptar las propuestas de don José P. García y Ezequiel Fernández y C.ª y la de don Juan García para practicar los trabajos á que se ha hecho referencia, debiendo determinarse la adjudicación de los lotes á cada uno de los proponentes por medio de sorteo.

Respecto á la excavación y transporte de la tierra de los lotes C y D, oportunamente se proveerá lo que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución por la cual queda autorizada la Inspección G. de Vialidad, para recibirse de un trozo de la carretera que va del arroyo Raigón al puente del Paso de la Balsa.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 16 de 1909.

Vista la solicitud de los señores Stelardi y Mayora, contratistas de la carretera que del arroyo Raigón conduce al puente construído sobre el Paso de la Balsa en el Río San José, pidiendo se proceda á la recepción provisoria de un trozo de 820 metros de dicha carretera.

Considerando que la construcción del referido trozo de carretera se ha llevado á cabo en un todo de acuerdo con lo estipulado en el contrato respectivo, correspondiendo en consecuencia su recepción provisoria.

Y atento á lo manifestado por la Inspección G. de Vialidad en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección G. de Vialidad para recibirse del trozo de 820 metros de la carretera del arroyo Raigón al Puente del Paso de la Balsa á que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución en que se dispone sea expropiado un terreno de don Epifanio Bentancor, para la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 16 de 1909.

Vistos: Siendo necesario para la construcción del nuevo trozo de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce ocupar de inmediato una parcela de terreno de propiedad de don Epifanio Bentancor.

Considerando que de conformidad al artículo 5.o de la ley de 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 o|o de bonificación (artículo 5 de la ley citada).

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1—Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero Director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado perteneciente á don Epifanio Bentancor, delineado en el plano adjunto y necesario para la construcción del nuevo trozo de la carretera de Toledo á San Jacinto-Sauce.

La determinación de esta parcela es la siguiente: Pertenece á don Epifanio Bentancor, tiene una superficie de 4248m2 y linda por el Norte y Sur con más terreno del señor Bentancor y por el Este y Oeste con terrenos de don Paulino Gutiérrez.

2—Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de visú si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3—Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 o|o de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4—Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

Y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres proponiendo para expendedor de patentes en la 5.a sección á don Enrique Rivero.

Nota de la Intendencia de San José sobre creación de una oficina de empedronamiento de vehículos en esa ciudad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Cuenta remitida por la Jefatura de Rivera por gastos de entierro del capitán Demetrio Arada.

Nota de la Jefatura de Soriano solicitando el pago de una cuenta por gastos de entierro de la pensionista militar Fortunata Centurión.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Comisión Auxiliar de Las Piedras sobre pago de una cuenta por construcción de una vereda en una propiedad del Estado.

Testimonio de compra y venta sobre bienes raíces remitido por la Intendencia de Artigas.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia del Salto remitiendo un proyecto relativo á derechos de espectáculos públicos.

Nota de la Intendencia de Artigas sobre nombramiento de guardabosques á favor de Benito Lescombres.

Nota de la Intendencia Municipal de Soriano relativa á la forma de atender erogaciones de la Administración Corrales de Abasto.

Nota de la Jefatura de Minas comunicando la remisión á Tesorería General de un importe por diferencias de altas y bajas producidas en Julio último.

Nota de la Jefatura de Soriano comunicando la remisión á Tesorería General de un importe por sobrantes del presupuesto de Junio último.

Nota de la Intendencia de San José, sobre nombramiento de peón jardinero del Cementerio Público de esa ciudad.

Nota de la Intendencia de Soriano comunicando haber depositado en la sucursal del Banco de la República, un importe recaudado por el impuesto de serenos.

Cuenta remitida por la Jefatura de Canelones por construcción de un cerco en la Comisaría del Sauce.

Nota de la Intendencia de Paysandú sobre nombramiento de peones para los Corrales de Abasto á favor de Francisco Gómez y Cándido Fleitas.

Nota de la Jefatura de Maldonado comunicando haber remitido á la Tesorería General $ 24.19.

Nota de la Jefatura de San José comunicando la remisión á Tesorería General de $ 55.20.

Nota de la Intendencia de Paysandú sobre trasposición de rubros.

Nota de la Jefatura de Maldonado comunicando la remisión á la Tesorería General de $ 10.—

Escrito de Alberta R. Dagnino, sobre pensión.

—A la Comisión Administradora de los Bienes del Estado—Expediente de Aramis H. Ramos solicitando en posesión un solar de Punta del Este.

—A la Intendencia del Salto—Expediente de Felipe Lapachet en queja contra la Junta del Departamento.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Consulta de la Intendencia de Flores relativa á la aplicación de decretos sobre tierras de los ejidos.

—A la Contaduría General—Consulta de la Intendencia de Río Negro relativa á su intervención en los distintos ramos de la Administración Pública.

—Se manda archivar nota de la Jefatura de Rivera, sobre mortandad de caballos.

Idem ídem, nota de la Jefatura de Tacuarembó, comunicando la remisión al Parque Nacional de varias armas para ser reparadas.

Idem idem, comunicando que el comisario de la 10.a sección bajó á la Capital para ingresar en el Hospital de Caridad.

—Dos comunicaciones.

—Se da vista al interesado por diez días en la oficina del expediente en que don Carlos E. Medhust Thomas, solicita concesión para efectuar mejoras en Punta del Este.

—A la Dirección General de Correos—Solicitud del señor Gerónimo Lapetra, sobre establecimiento de una Sucursal de Correos en Estación Queguay.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota del Consejo Nacional de Higiene, acompañando tres ejemplares del proyecto de Recopilación de Leyes, Decretos, etc., de carácter sanitario.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expedientillo del empleado de la Dirección de Correos don Lino Pereira, sobre jubilación.

—Al Consejo Penitenciario—Expediente relativo á la construcción de barandas para la nueva Cárcel Penitenciaría.

—Una comunicación.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de Catalina Lagomarsino de Pradela, identidad; id de María Guarco de Lagorio; id de Estanislada Vega de Mayada.

—A la Jefatura Política de Artigas—Antecedentes relativos a instrucción de los presos recluídos en la Cárcel Departamental.

—Se pasan á la Contaduría General:

Jefatura Política de Flores, su presupuesto por Septiembre.

Fiscalía Departamental de Flores, su presupuesto por Septiembre.

Fiscalía Departamental de Soriano, su presupuesto por Septiembre.

Fiscalía Departamental de Florida, su presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Soriano, su presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Flores, su presupuesto por Septiembre.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

1—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga la liquidación, la cuenta presentada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que asciende á la suma de ochenta y cinco pesos cinco centésimos ($ 85.05), por telegramas trasmitidos en el mes de Junio último.

2—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga la liquidación, la cuenta de telegramas presentada por la Compañía Telegráfica Telefónica del Plata que asciende á la cantidad de ciento treinta y cinco pesos cincuenta y dos centésimos ($ 135.52).

3—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga la liquidación, la cuenta presentada por la Compañía Telegráfica Western, que asciende á la suma de cincuenta y dos pesos ochenta y un centésimos ($ 52.81), por telegramas trasmitidos durante el mes de Julio ppdo.

4—Resolución por la que se acepta la renuncia de empleado temporario de la Dirección General de Estadística presentada por el señor Luis Bruno.

5—Resolución por la que se deja sin efecto el nombramiento del señor Rodolfo Happel como empleado de la Oficina del Censo Nacional, y se nombra para reemplazarlo al señor Luis Bruno.

6—Resolución por la que se deja sin efecto el nombramiento del señor Alvaro Martins como empleado de la Oficina del Censo Nacional, y se nombra para reemplazarlo al señor Segundo Flores.

7—Decreto nombrando Agregado á las Legaciones de la República en Francia y Alemania al señor coronel doctor Adolfo M. Delgado.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado de México—Solicita les sea permitido á los ciudadanos mexicanos residentes en la República izar el pabellón de esa nacionalidad el día 16 del corriente, aniversario de la independencia de México.—Se oficia al Ministerio del Interior en el sentido solicitado y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en San Juan Bautista del Cuareim—Remite copia del inventario de existencias de ese Consulado y comunica que no habiendo recibido el *exequátur* á su patente, se ha rehusado á practicar algunas legalizaciones consulares que se le han presentado.—Acúsese recibo expresando que el inventario debe reproducirlo en la fórmula impresa que ya habrá recibido por intermedio del Consulado General, y que en cuanto á sus funciones consulares mientras no reciba el *exequátur*, proceda como se le expresó en telegrama fecha 20 de Agosto último.

—Legación del Uruguay en España—Telegráficamente desea saber si existe gravamen sobre el vapor nacional "Acuario", para efectuar cambio de bandera.—Telegráficamente se le comunica que no consta gravamen sobre dicho vapor.

—Ministerio de Guerra y Marina—Remite la nota que le dirigió la Escribanía de Marina, acusando recibo de la copia de la escritura de hipoteca otorgada por la Compañía Naviera Sota y Aznar, de Bilbao (España), propietaria del vapor "Ordunte Mendi", manifestando que para la inscripción respectiva, debe abonar $ 410, por derecho de sellado y registro.—Se trascribe esta nota al Consulado General en Inglaterra, á los fines indicados.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Da cuenta de la aceptación, cada vez mayor, de nuestro tasajo en esa ciudad.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Funchal—Remite la relación de los buques despachados por ese Consulado, para los puertos del Uruguay, durante el mes de Julio ppdo., y del movimiento comercial en el mismo mes.—Se acusa recibo de esta nota así como de la núm. 72 del mismo Consulado.

—Viceconsulado del Uruguay en San Vicente—Remite la relación de los buques llegados con procedencia del puerto de Montevideo, durante el mes de Agosto.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Comunica la remisión de fotografías, minerales y demás datos solicitados por nuestro Cónsul General en Alemania, con motivo de la conferencia que dará en Octubre sobre la riqueza minera de nuestro país.—Se trascribe esta nota al Consulado General en Alemania, remitiéndole las muestras de minerales, fotografías, etc., y se acusa recibo.

—Ministerio del Interior—Remite las disposiciones vigentes respecto de las condiciones de elaboración, envases, etc. de las conservas que se introducen en el país, solicitadas por el Consulado General en Francia.—Se remiten á dicho Consulado General los impresos acompañados y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en San Vicente—Comunica que con motivo del aniversario de nuestra Independencia Nacional, invitó á las autoridades locales y Cuerpo Consular acreditado en esa ciudad, de quienes recibió elogiosos conceptos de la República.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Southampton—Acompaña los datos estadísticos de la exportación é importación, durante el año 1908, correspondientes á países Sudamericanos.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Comunica que en cumplimiento de lo dispuesto por este Ministerio, ha ordenado al Vicecónsul de la República en San Vicente, que cuando tenga que visar manifiestos, cumpla lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamento.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en el Brasil—Acusa recibo de la nota número 2871, Sección Consular, y participa que ha comunicado el señor Cónsul en Río Grande del Sur, la aceptación por parte de este Ministerio de la renuncia presentada por el Vicecónsul en aquella ciudad, señor Octaviano Menditeguy.—A sus antecedentes.

—Viceconsulado del Uruguay en San Juan Bautista del Caureim—Comunica que, cumpliendo lo ordenado por este Ministerio, ha legalizado la firma del Escribano de lo Civil y del Crimen de esa localidad, don Abelino da Silva Freitas.—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Acusa recibo de la circular relativa á las aclaraciones hechas por la Dirección General de Aduanas, sobre la ordenanza relativa á las condiciones en que deben ser envasados los artículos alimenticios.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Comunica que ha recibido la nota del Consulado de la República en Burdeos, con la que acompaña el estado demostrativo del movimiento de buques nacionales durante el mes de Julio ppdo.—A sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa re-

cibo del telegrama dirigido á este Ministerio por el Consulado General de la República en Bélgica.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, referente al certificado de existencia, expedido al coronel Gerónimo Amilivia por el Cónsul en San Sebastián.—A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Liverpool—Comunica que se ha hecho cargo de esa Oficina y acompaña el inventario de las existencias de dicho Consulado.— Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Remite un artículo publicado por el doctor Piros de Almeida, relacionado con los productos y derivados de la industria pastoril.—Se acusa recibo y se pasa esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota número 3048, Sección Consular, referente á los precios corrientes que regían en la plaza de Barcelona durante el mes de Julio último.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Marsella, en la que comunica el despacho de la corbeta nacional "Guernika" con destino á Vera Cruz (México).—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Barcelona comunicando el despacho de la corbeta nacional "Teresa", para la Habana.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Barcelona, comunicando el despacho del vapor nacional "Guipúzcoa", para Sfax (Túnez).—A sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Marsella — Remite un cuadro demostrativo de los precios corrientes de los cereales y forrajes en esa ciudad, durante el mes de Julio último. —Se remite el adjunto cuadro á la Oficina del Trabajo, y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Toulouse—Remite el Boletín Municipal de esa ciudad, fechas 15 y 31 de Mayo último, y los Anales de la Sociedad de Horticultura de la Haute Garonne, correspondientes á los meses de Mayo y Junio del corriente año.—Se acusa recibo y se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y á la Intendencia Municipal de Montevideo, los adjuntos impresos.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Comunica que ha participado al Cónsul en La Rochelle, la observación hecha por la Oficina de Verificación de Documentos Consulares, respecto de la aplicación de los números respectivos del Arancel Consular en los despachos de los vapores "Orissa" y "Ortega".—Enterado, á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Devuelve la nota referente á los emolumentos omitidos en el manifiesto del vapor inglés "Orita", expresando haber cumplido la resolución de este Ministerio.—Se archiva.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Instituto de Higiene Experimental — Solicitud de los señores Lahucen y Cía., introducción de animales.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes del pedido de la Comisión Departamental de Soriano sobre complemento de suma para pago de diversos gastos.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes del oficio del Consejo de la Escuela de Agronomía al pedido de modificación de la construcción de una puerta en el piso alto del Pabellón de Lechería Granja Modelo.

—Se acusa recibo y se archiva una nota del Director de la División de Ganadería comunicando haber dado cumplimiento al cometido que se le confió, para representar al Poder Ejecutivo en el acto inaugural de la Exposición Ganadera del Salto.

—Archívase la memoria del Alojamiento de Inmigrantes, la que fué pasada para su conocimiento á la Oficina del Trabajo.

—Con nota, remítese á la Asociación Rural del Uruguay el telegrama de nuestra Legación en Río Janeiro comunicando el embarco del profesor Héctor Raquet á bordo del "Magellán" con destino á este puerto.

—Asociación Rural del Uruguay — Nota acompañando el telegrama á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General—Presupuesto de la Escuela de Comercio correspondiente al mes de la fecha.

—Contaduría General—Presupuesto de la División de Ganadería correspondiente al mes de la fecha.

—Se firma un título de Partera expedido por la Facultad de Medicina, á favor de doña María Consuelo Fraga.

—Se da vista á los interesados del informe producido por el Instituto de Higiene Experimental, en la solicitud del señor Juan José Costa, relacionada con la introducción al país de 96 toros procedentes de España.

—Se dicta resolución en un escrito de los señores Alejandro Tálice, M. M. Gardella y Luciano Potenze, solicitando se les permita retirar de Secretaría el expediente relacionado con el registro de la marca Chiarino y Arte y Trabajo.—Se resuelve acceder á lo solicitado.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Escrito del señor Américo Crovato, solicitando detalles y bases del concurso, sobre aparatos, líquidos, etc., de destrucción de langosta.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en Bocinas de Extinción" de propiedad de La Victor Talking Maschine Cía.

—Contaduría General—Presupuesto de este Ministerio, correspondiente al mes de la fecha.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud número 30 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregada á sus antecedentes, la memoria explicativa de las ventajas que ofrece el Ferrocarril de Santa Rosa del Cuareim á la Coronilla, presentada por don Juan F. Castro.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se remiten para ser distribuidos en los Consulados de la República, cincuenta ejemplares del aviso publicado por la Oficina Hidrográfica, relacionado con la instalación de una señal submarina en el pontón-faro del Banco Inglés.

—Se remite á la Intendencia Municipal de la Capital, para que recabe informe de la Dirección de Rodados, la nota de la Intendencia de Canelones, consultando respecto de la patente que corresponde abonar á los automóviles de carga.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior comunicando la resolución dictada por el Gobierno, por la que se autoriza la demolición del edificio antiguo de la Jefatura Política de Flores.

—Nota al Ministerio del Interior en el sentido que instruye el trámite anterior.

—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Paysandú para prorrogar hasta el 15 de Octubre próximo el plazo para el expendio de Patentes de Rodados.

—A informe de la Oficina Técnica-Administrativa pasa la nota de la Dirección General de Aduanas pidiendo se proceda al dragado frente á la Dársena núm. 2.

—Se transcribe al Ministerio de Industria, Trabajo é Instrucción Pública la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, comunicando que ha remitido á la Dirección de Agricultura un mapa de la República y un plano del Departamento de Montevideo.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, por la que comunica la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en los antecedentes originados por la solicitud del Departamento Nacional de Ingenieros para que se le reintegre la suma de $ 655.20, importe de los avisos publicados llamando á licitación para la construcción de edificios escolares.

—Nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública en el sentido que instruye el trámite anterior.

—Se autoriza á las Intendencias Municipales de Artigas y Rivera para prorrogar hasta el 15 de Octubre próximo, el plazo para el expendio de patentes de rodados.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carolina Braga de Lara, viuda de sargento mayor—Solicita reforma de cédula y liquidación de abono de una parte de pensión que le fué retenida.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Arturo Gomeza, teniente 2.o—Solicita liquidación y abono de medios sueldos de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1908. —Vista al Fiscal de Gobierno de turno.

—Alberto Servetti, teniente 2.o—Solicita liquidación y abono del haber del mes de Abril último.—Informe la Contaduría General.

—Mann George Depots—Solicita privilegios de paquete para el vapor inglés de carga "Hillglade".—Informe la Comandancia de Marina.

—Mann George Depots Ltd.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés "Mancunia".— Informe la Comandancia de Marina.

—Elidio Mirazo, teniente 2.o—Solicita liquidación y abono de su haber por el mes de Agosto.—Indíquese lugar de residencia para disponer la justificación de identidad.

—Hospital Militar—Adjunta listas de revista y presupuesto del mismo, por el mes de la fecha. —A la Contaduría General, á sus efectos.

—Zona Militar Este—Solicita provisión de 7 fundas para carabinas mausser modelo 1908.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea lo solicitado y avísese.

—Zona Militar Este—Solicita se provea al Regimiento 6.o de Caballería de 241 fundas para carabinas.—A la Junta de Administración Militar para que provea lo solicitado y avísese.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para

remitir á la Estación "La Sierra" un cuñete pólvora de cantera.—Informe la Jefatura de Maldonado.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Permisos por un cajón con 2 mil tiros y otro por 10 cuñetes pólvora de cantera.—Concedidos.

—Alberto Lalanne—Permiso por 20 mil cartuchos y 60 revólvers.—Concedido.

—Brocqua y Scholberg—Permiso por 1.200 cartuchos para revólvers y 500 de cartón para escopeta de caza.—Concedido.

—Francisco Guinovart — Permiso por un cajón de chedita.—Concedido.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer.

Montevideo, Septiembre 17 de 1909.

ENTRADAS

Vapor inglés "Romney", de Glasgow, con 31 pasajeros.

—Vapor argentino "Pueyrredón", del Salto, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Viena", de Buenos Aires, con 167 pasajeros.

—Vapor argentino "Berlín", de Buenos Aires, con 20 pasajeros.

—Vapor holandés "Rynland", de Amsterdam, con 5 pasajeros.

—Vapor francés "Amiral S. de Lamornaix", de Dunkerque, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Constitución", de Gualeguaychú, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Korazan", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Anguila", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Helios", para el Salto y escalas, con 75 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 71 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES ALCALDES PARA DOS DISTRITOS DE PAYSANDÚ

Acuerdo

En Montevideo, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos nueve, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Piera, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba Tenientes Alcaldes del 1.er y 3.er distrito de la 10.a sección de Paysandú, á los señores Carlos Barrios y Roquever Durán.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — PIERA — GARZÓN — CUNARRO — ROMEU BURGUES — BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á ALFONSO GIL, POR HOMICIDIO

Primera: Que está probado que en la noche del 25 de Agosto de 1907 se produjo un incidente en la calle Coquimbo, de la ciudad de Mercedes, entre Nicolás Herrera, Alfonso Gil y Antonio Suárez, soldados del Regimiento 9.° de Caballería destacado en esa ciudad.

Segunda: Que el incidente comenzó entre Herrera y Suárez, pasando á las vías de hecho; que entonces Gil se interpuso acometiéndolo Suárez con un cuchillo, no logrando herirlo porque Gil le aplicó un golpe de puño en el brazo haciéndole caer el arma que esgrimía.

Tercera: Que en esta situación Gil sacó un cuchillo y le tiró una puñalada á Suárez hiriéndolo en la región abdominal, mortalmente, falleciendo á consecuencia de la lesión antes de las cuarenta y ocho horas.

Cuarta y última: Que Gil estaba ebrio cuando hirió á Suárez.

Y lo firman de que certifico.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA. — MARTÍNEZ.—MENDOZA Y DURÁN.—*Mariano A. Ledoux.—Manuel B. Tardáguila.—Oscar M. Condom.—Inocencio Preve.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Septiembre 16 de 1909.

Vista en juicio público, en tercera instancia, esta causa seguida de oficio á Alfonso Gil por homicidio, venida por la apelación que dedujeron el señor Fiscal del Crimen y el Defensor contra la sentencia del Tribunal de 2.o turno, corriente á fs. 162 vta. que condena al procesado á la pena de cinco años de penitenciaría, con veinte días de reclusión celular y al pago de las prestaciones legales. Por lo que resulta del precedente veredicto, y

Considerando: Que el procesado ha incurrido en el delito de homicidio previsto y castigado por el artículo 317 del Código Penal, según lo consignado en la 3.ª proposición del veredicto.

Considerando: Que la declaración contenida en la segunda proposición, excluye la circunstancia atenuante del exceso en el ejercicio del derecho de legítima defensa, pues habiendo agredido Antonio Suárez al procesado con un cuchillo éste terminó su defensa de una manera racional, haciéndole caer al agresor su arma con un golpe de puño, siendo después de haber repelido en esa forma la agresión y haber terminado por lo tanto su situación de defensa que Gil hirió con su cuchillo á la víctima, causándole la muerte.

Considerando: Que en consecuencia la actitud del acusado fué motivada por la cólera producida en su ánimo por la anterior agresión de Suárez, debiendo en tales circunstancias aplicarse el artículo 331 inciso 1.° del Código Penal.

Considerando: Que el Jurado en la 4.ª proposición del veredicto reconoce que Gil estaba ébrio cuando efectuó el hecho por el cual se le juzga.

Considerando lo dispuesto por los artículos 18 núm. 6, 35, 70 y 73 del Código Penal.

Por estos fundamentos y los concordantes de la sentencia apelada se confirma ésta.

Publíquese y devuélvase.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MARTÍNEZ.—MENDOZA Y DURÁN.

Adrián Castro, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 17 de Septiembre de 1909

Trámite—Dionisio Viera con Joaquín Milano Zabaleta. Suc. Isabel Corbo de Olmos. Diez y siete en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Trece en causas criminales consultadas.

Administrativo—El penado Carlos Pereira solicita ser pasado á la calidad de tal. El señor Juez Letrado del Crímen de primer turno eleva un exhorto en una causa por falsificación para ser pasado al de igual clase de la Ciudad de La Plata. El señor Juez Letrado Departamental de Río Negro envía el estado del movimiento habido en el Juzgado durante el primer semestre del corriente año. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección á un exhorto del Juez Letrado de Instrucción de primer turno en un sumario por delito contra la libertad individual. El señor Juez Letrado Departamental del Durazno y el Actuario del Juzgado de Instrucción de 2.° turno, piden licencia. El señor Juez Letrado Departamental de Paysandú eleva la renuncia presentada por el Teniente Alcalde del primer distrito de la 10.ª sección y á la vez da cuenta de encontrarse acéfala la Alcaldía del 3er. distrito de la misma. El señor Juez Letrado del Crímen de 1er. turno pide se dé dirección á un exhorto que pasa al funcionario de igual clase de la Provincia de Buenos Aires sobre extradición de un encausado.

Expedientes entrados — Administrativos, 8. En consulta, 6. Contensiosos, 2. A estudio, 5. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 18. Relaciones quincenales, 62. Legalizaciones, 2. Oficios librados, 11. auto acordado, 1. Acuerdo, 1. Nombramientos, 2.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 17

Trámite—Adolfo del Campo, T. de R. Benito Selgas con Juan Bautista Juanena. Félix Vitale con Lefor Gallardo. Viuda de Ezequiel Couto y C.a, concordato. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carieo. Tercería Aquiles Fonarelli. Nota del Fiscal de Gobierno de 1er. turno remitiendo varios expedientes paralizados. Una en causa por peculado. Suc. Justina Couto de Couto.

Interlocutorias—Manuel Saiz Martínez. R. de Q. Incidente de Recusación. Una en un Recurso de Casación. Luisa Bellini de Maggi con Ramón Bordas de Peñafort. Sociedad Cooperativa Comercial con Sebastián González. Suc. Santiago Urrutiy.

Definitiva—Una en causa por homicidio.

NOTA—Tuvo lugar en juicio público, de la causa seguida á León Muela ó Moyano, sin la asistencia del Defensor, ni del Fiscal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 17

Trámite—Test. de Domingo Lercari. José Shaw con Eugenio Berrutti. Leoncio de León con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Tres sumarios por homicidio.

Interlocutorias—Cándido Arroyo con la suc. de Cayetano Pino. José Botta con

Francisco Costa. Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero. Incidente José C. de Oliveira.

Definitiva—Sumario por contrabando de cinco pipas de vino.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 17

Trámite—Suc. de José Corbacho y Cabo. Test. de Antonia Ballesteros. Suc. de María Elena Claré. Test. de Manuel Domingo Mieres. Suc. de Martín Fermín Etcheverry. Test. de Eusebio F. Revello. Suc. deMaría Clotilde Fernández. Test. de Lino Cabrera. Sucs. de Raymundo Garolini y Magdalena Frioni de Garolini. Sucs de José Giacosa y Catalina Pastorino de Giacosa. Suc. de Antonio Fabiani. Suc. de Santiago Porro. Suc. de Ramón Márquez y Margarita Muniz de Márquez. Suc. de Rosa Diago de Prego incidente de Vicente Villanueva. Suc. de Joaquín Lizaso con Froilán González incidente de María Mendoza con Luis Cabrera. Suc. de José Corbacho y Cabo. Ramón Rivera con la suc. de Manuel Vázquez España. Juan Debernardi en los autos sucesorios de Paula Artemone de Debernardi. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Flores relativo á los autos seguidos por María Catalina Bartaburu con Salvador F. Estol. Ana Calvo de García con José Calvo. Amelia Martínez de Fresnedo contra el doctor Diego A. Pons. Vicente Pera con Carlos y Guillermo Aguiar. Sucs. de José García. Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández. Oficio de la Secretaría del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno. Luis Magnani con Josefina Rodolo incidente de los menores Rogelio y Serafina Magnani apelación del Juzgado Letrado Departamental.

Interlocutorias—Suc. de Teresa Mazzuco de Dallier. Suc. de Luisa García de López. Cayetano Anastasia con la suc. de Leonardo Severo Islas. Vicente Castro. Suc. de Antonio Codari. Luis D'Aste.

Definitivas—María Darriullat de Castrillón Reyes. María Arrillaga de Hargain en los autos sucesorios de Justo Ramón Arrillaga.

Reservada—Una.

Impedimento—Uno.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 17

Trámite—Juan B. Viacava. Concepción Llavata de Cantera. Repetto Vega y C.ª contra J. Estol y C.ª. María Usula. Suc. de José Luis Benvenuto. Luisa Bellini de Maggi con Ramón Bordas de Peñafort. Andrés Afeltra contra la Compañía de Navegación á vapor «Chargeurs Reunis». Test. de Carolina Arboleya. Pedro Reja. Concurso necesario de Amaro Baillo. Teodosio N. Leal contra Jacinto Franco, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Antonio Debonio, test. de Juan Bautista Podestá, concurso voluntario de Lúcas Fiallo. Test. de Domingo Boyano ó Boggiano. Ramón López contra Rosa Soto de Rebollo. Dorotea Larriera de Castillo. Suc. de Josefina Labandera de Maciel. Francisco de Ferrari contra José Bruzone. José Carbonell contra la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro (3). Angela Fernández de Monteavaro contra Antonio Monteavaro. Ventura Luján, recurso de queja en los autos sucesorios de Sara Freire de Casal.

Interlocutorias—Sucs. de Adalgisa Márquez de González y Jaime González. Suc. de Enrique Durañona. Test. de José Botta, suc. Pedro Rethen. Suc. de Simona Castro de Bentancour, Santiago Fassinotti contra Jorge Gemino.

Definitivas—Suc. de María Deambrosis de Parma. Suc. de Carlos Saporiti.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero y otros. Incidente promovido por el doctor Ricardo Acosta contra el concurso de José A. de Freitas, señalado con la letra K.

Eloy G. Pereira, Actuario Especial.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 17

Trámite—Suc. Eduardo M. Stanham. Suc. de Damián Aicardi. Sucs. de Miguel Merino (padre), de Miguel Merino (hijo). De Petrona Rodríguez y Rafaela Lapuente. Suc. Miguel Harispuro y de Ana Mascaras de Harispuro. Suc. María Lavalleja de Guerrero. Sucs. Nicolás Fascioli y de sus hijos Marcelino y Lina Fascioli. Sucs. Esteban Scotto y Gabriel Socorrols. Sucs. Juan José Rocha. Rosa González Amaro. Carlos Rocha. Leandra Amaro. Bernardino Rocha y Josefa Cuairana. José María López con sucs. Carlos Aguirre y María Louré Antecedentes relativos á la menor Cándida García. Juan Laguna con Mario Albeitoú, apelación del Juzgado L. Departamental del Durazno. Antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel Gómez. José María Lois con Alberto Martínez. Antecedentes de Manuel Raul. Antecedentes de Santiago Maciel. Antecedentes de Juan Rione. Moisés Francisco Cardozo contra Marfisa M. de Bentos por jactancia, hoy ésta contra aquél por entrega de animales. Ramón B. de Peñafort con Luisa Bellini de Maggi, nulidad. Exhorto del Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires (Capital de la República Argentina) relativo á los autos sucesorios de Eduardo M. Stanham. Conc. Jaime J. Estapé. Benito del Campo con la suc. de María Ramos. Eduardo Vargas con Juana Barreiro de Laborde y coherederos Manuel Jesús Barreiro y Brígida Pérez, apelación del Juzgado L. Departamental de Montevideo. Guillermo Pereda contra Manuel Alves da Cunha y sus herederos, causa habientes sobre prescripción. Oficio de Ministerio de Hacienda relativo á los autos sobre un contrabando de mercaderías apresadas en la proximidad del Portón Solís por el señor comisario A. Sanguinetti. Domingo Braida contra Margarita Facelli de Braida, servidumbre, apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones. Sixto Sosa contra Rafael Coescensio, apelación del Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres.

Interlocutoria—José Otero Domínguez con Petrona Martínez Carrillos de Larrea (2).

Definitiva — Suc. María Cossimini de Gaibisso.

Impedimento—Uno.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 17

Trámite—F. Rodríguez con Junta de la Capital. M. de Maciel con Fisco. Suc. Quiroga de Quiñones. Juan P. Battione denuncia. Empresa del Ferrocarril con Dolores B. de Bonilla. Fisco con H. Faggi. Idem con D. Anfossi. E. Reus con Fisco.

Interlocutoria—Junta de la Capital con E. Berrutti.

F. Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 17

Trámite—Elias Perera con la Compañía de Seguros «Lancashire». Ricardo Cartasso matrícula. Francisco Barilari con Francisco Rivero. Manuel Paulós con Miguel Pérez y Manuel Hurusabal con Arturo Molins y C.ª. Elías Perera con la Compañía de Seguros «Lancashire». Ricardo Clavell con José Barceló. Francisco A. Peluffo con Elbio Zaralla y Zorrilla y otro. Santiago Telechea con Fabian y Francisco Zalba. José Mallo con Manuel Capelan. Víctor M. Caballo con Miguel A. Ferrero. Eloy Ucar con Carlos Carrera. Eusebio Ruiz con Adolfo Castaglia. Elías Perera con la Compañía de Seguros «Lancashire». Francisco A. Peluffo con Elbio Zaralla y Zorrilla y otro. Manuel Espalter con Pedro S. Grané.

Definitiva—Sebastián San Martín (hijo) concordato preventivo judicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 17

Trámite—José M. Caciro con Francisco Acosta. Curioni y Fascioli con Juan J. Cerbasi (hijo) y otro. Cayetano Villano con José D. Eguri y Araújo. Conc. Atanasio Sedarre. Rudecinda Pereira con Teodoro Santos. Federico G. Igounet con Julia Almeida. José del Puerto (hijo) con Carmen Ríos y Ximenez. José Cejada con Juan Guerra. Carlos Fuentes con el Ferrocarril Central del Uruguay. Adela Ardingue con José Batista. Pedro Goñi. Felicidad Serra con Benvenuto Roberto. Oficio del Juzgado de Paz de la 10.ª sección de la Capital. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.º turno. Pascual Pergolo. José de Miquelerena con Antonio D. Quiñones. Ramón Zúñiga con Florismán Fernández. Adolfo A. Scapucio con Carolina Dellacasa. Bernardo Dupuy. Francisco Beade. Benigno González con Natalia Barreto. María Bildoste y con Pedro Suilar. Justino Tió con Julio Mousqués. Juana Vernengo con Luis Duche (hijo). Antonio Varela Vidal. María de Armas con Enrique Iviglia. Rodolfo Scheneckenburger con Jorgelina Crovetto. Clementina Muzlezra de Pealer con Fructuoso Capurro y otro. Cesar Caprile con Julián Burgueño (2). L. A. de Aguerre con A. Brignoni. 3ría. M. T. Brignoni.

Interlocutorias—Manuel López (hijo) con Josefa Eceiza. Suc. Margarita Franquez de Camejo y otra. Antonia Delgado de Surroca.

Definitivas—Méndez Hnos. y Segundo Couto. Antonio Paglietti. José Basso y Clotilde Siutto.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 17 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto sobre Accidentes del Trabajo.

Domingo Veracierto, Secretario.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Septiembre 17 de 1909.

INTERIOR

Aguiar Enrique, Buffa Emma, Bolero Juan, Charruti Elisa S. de, Coello Aurora B. de, Cabrera Pedro, Cabrera Lucas A., Caccia Epifania F. de, Dutra Félix B., De Montiiro Luisa, Echeverrigaray Josefa, Ferreiro Selika, Gardey Sofía H. de, Gómez Rossell Francisco, González Rosario, Larriera Leonarda, Lamera de P. Julia, Larraya Angela, Mendoza José S., Morales Meria, Núñez Diego, Navarra María S. de, Olivera Luis, Rodríguez Carmen, Rodríguez Isabelino, Servetti familia de. Tourem Elina, Vares Luisa P. de, Vidal Carmen.

EXTERIOR

Dusso Juana N. de, Fernández Sofía, Fernández Rosa, Granel N., López Gandarillas Pedro, Latras María. Marta Elvira, Martínez Alejandro, Pancro Vicente, Raisman José, Rey Argelia S. de, Salvañac Victoria L. de, Trasmonte Manuel.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 17.—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur con lluvias y garúas en la República; en Montevideo han caído 1 litro y 2/10 de agua por metro cuadrado, en Fray Bentos 10 litros y en Rocha 3.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 757.80.
Temperaturas: Normal 12 00, á la intemperie 12°00; máxima 13°50, á la intemperie 16°80; mínima 12°00, á la intemperie 8°50.
Viento Sur, 75 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 104 kilómetros á las 2 h. 07 p. m.
Tensión del vapor de agua 9.19. Humedad relativa 88.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 7°90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.88.
Cloro libre por litro, gramos 4.24.
Vientos fuertes del Sur con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 16 de Septiembre de 1909

Vicente Gentile, Juan M. Serrato, Nicolás Cusati, José Carratú, Nicolás Tempone.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE EUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARICS DEL URUGUAY

Septiembre 17 de 1909.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de Octubre	73 90	°/
» 4.700	para fin de mes	73 70	»
» 1.410	*al contado*	73 40	»
» 1.410	ídem idem	73 40	»

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de Octubre	96 40	°/o
» 9.325	para fin de mes	97 20	»
» 18.650	para fin de Octubre	90 50	»

Títulos Hipotecarios Serie F

$ 3.500	al contado	98 20	°/o
$ 1.000	para el 18 Septbre.	98 20	»

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 1.410	para el 18 Septbre.	73 50	°/o
» 7.990	ídem ídem	73 50	»
» 9.400	hasta fin de mes	73 70	»
» 4.700	para fin de Octubre	73 90	»

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de mes	97 40	°/o
» 9.325	idem ídem	97 40	»
» 9.325	ídem ídem	97 40	»
» 9.325	ídem ídem	97 30	»
» 9.325	idem ídem	97 30	»

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 5.000	para el 18 Septbre.	98 30	°/o

Títulos Hipotecarios Serie F

$ 10.000	para fin de Octubre	97 50	°/o
» 25.000	para fin de mes	98 50	»
» 10.000	para fin de Octubre	97 50	»
» 10.000	ídem ídem	97 50	»
» 10.000	ídem ídem	97 50	»
» 5.000	ídem ídem	97 50	»
» 5.000	ídem ídem	97 50	»
» 5.000	para el 18 Septbre.	98 50	»
» 2.000	ídem ídem	98 50	»
» 3.000	idem ídem	98 50	»
» 5.000	para fin de Octubre	97 50	»
» 5.000	para el 18 Septbre.	98 50	»
» 10.000	para fin de Octubre	97 50	»
» 5.000	idem ídem	97 50	»

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

17 de Septiembre de 1909

Londres, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 18 del corriente.
Río de la Plata, para Buenos Aires, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	4.45 p. m.	Central	4.15 p. m.
Sucursal	4 p. m.	Sucursal	3.45 p. m.
Bolsa	3.45 p. m.	Bolsa	3 p. m.

Oropesa, inglés, para Puerto Stanley, Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta, Iquique, Mollendo y Callao, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 a. m.	Central	10 a. m.
Terrestre	10 a. m.	Terrestre	9 a. m.
Bolsa	10 a. m.	Bolsa	9 a. m.

Parahyba, nacional, para Río de Janeiro, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	5 p. m. del día 18	Bolsa	4 p. m. del día 18

Regina Elena, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Cnetral	5 p. m.	Central	4 p. m.
Torrestre	4 p. m.	*Terrestre*	3 p. m.
Belsa	4 p. m.	Bolsa	3 p. m.

Vapores de Ultramar esperados en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Hydaspes	inglés	18	Liverpool
Magellán	francés	18	Burdeos y escalas
Eberoburg	alemán	18	Amberes
Oropesa	inglés	18	Liverpool
Tubingen	alemán	20	Bremen y escalas
Indiana	italiano	20	Génova y escalas
Algerie	francés	20	Marsella y escalas
Pasquale P	italiano	20	Génova y escalas
Drumeree	inglés	20	Nueva York
E. Grange	inglés	20	Londres
Brittany	inglés	21	Liverpool
Santhiana	inglés	22	Nueva York
H. Brigade	inglés	22	Liverpool
Bologna	italiano	23	Génova y escalas
Macedonia	alemán	23	Hamburgo y escs.
P. de Satrú'gui	español	23	Barcelona y escs.
Hollandia	holandés	24	Vigo y Amsterdam
Umbria	italiano	24	Génova y escs.
Aragón	inglés	24	Southampton
P. Mafalda	italiano	24	Génova y escs.
Oriana	inglés	25	Callao
Brazilian	inglés	25	Glasgow
Rhodopis	alemán	26	Hamburgo y escs.
Asunción	alemán	26	Hamburgo y escs.
Cap Ortegal	alemán	27	Hamburgo
Entre Ríos	alemán	27	Hamburgo
Valparaíso	italiano	28	Génova
Raphael	inglés	29	Liverpool
Lowenburg	inglés	29	Amberes
Lynrowan	inglés	30	Amberes
Pampa	francés	30	Marsella, B. A.
Evesham	inglés	30	Londres

Vapores á salir para Ultramar en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Thessaly	inglés	18	Liverpool
Barbary	inglés	18	Liverpool
Coronation	inglés	18	Amberes
Santa Rita	alemán	18	Hamburgo y escs.
Alacritá	italiano	18	Pacífico
Dettingen	inglés	18	Amberes y Mad.
Avon	inglés	18	Southampton
Paraná	inglés	18	Marsella, B. A.
Oropesa	inglés	18	Callao
Harmodius	inglés	18	Liverpool
Regina Elena	italiano	19	Génova
Osiris	alemán	20	Hamburgo y esc.
Cap Blanco	alemán	20	Hamburgo y esc.
Saint Hugo	inglés	20	Pernambuco y N. Y.
Roland	alemán	21	Bremen
Raeburn	inglés	22	Lisboa y Liverpool
Savoia	italiano	22	Génova
Rembrandt	inglés	23	Liverpool
Les Alpes	francés	25	Marsella y escalas
Magellán	francés	25	Burdeos y escalas
Oriana	inglés	25	Liverpool
Hylas	inglés	25	Cuba y N. Y.
Ardandearg	inglés	25	Amberes y Mad.
Corse	francés	27	Dunkerque
Rhodopis	alemán	27	Chile y Perú
Indiana	italiano	28	Génova y escalas
Algerie	francés	28	Marsella, B. A.
Barcelona	español	29	Barcelona y escalas
Rijnland	holandés	29	Vigo
Umbria	italiano	30	Génova y escalas
Schlesien	alemán	30	Bremen y escalas
Santa Elena	alemán	30	Hamburgo y escs.
P. de Satru'gui	español	30	Barcelona y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1909

Porvenir Geng, brasileño, 8 meses, Convención 218.
Dorina Demarco, oriental, 35 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Ramona Vázquez, oriental, 6 meses, Yí 63.
Leopoldo Gutiérrez, oriental, 50 años, Manicomio Nacional.
Enrique Ferrari, italiano, 41 años, casado, Hospital de Caridad.
Carolina Pecoriello de Laborino, italiana, 70 años, casada, Hospital de Caridad.
Santiago Parvicich, austriaco, 72 años, soltero, Rampla 102.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLÍS, 69.



CAMARA DE REPRESENTANTES

14.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 16 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor Representante Travieso.
5—Indicación para que no se ponga en la orden del día, el proyecto que modifica el Código de Minería, hasta que se expida la Comisión en el escrito presentado por el señor Casimiro Castro.

ORDEN DEL DÍA

6—Discusión particular del proyecto sobre Accidentes del Trabajo.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Beiinzon, Berro, Bica, Brito, Cachón, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Grauert, Lagarmilla, Laguna, Martínez, Mendivil, Milans, Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Negro, Oneto y Viana, Pauillier, Pereda, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Sanguinet, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal y Zorrilla.

Total: 56.

Faltan:

Con aviso, los señores: Abellá y Escobar, Bergalli, Canessa, Cortinas, Hontou, Lezama, López, Miranda (don Ambrosio S.), Navarrete, Pelayo, Rivas, Roxlo, Samacoitz, Suárez, Travieso y Vidal Belo.

Total: 16.

Con licencia, los señores: Blanco, Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Iglesias, Mahini Ríos, Massera, Miranda (don Arturo), Pittaluga, Ramón Guerra, Sánchez, y Semblat.

Total: 11.

Sin aviso, los señores: Castro (don Carlos), García, Guani é Icasuriaga.

Total: 4.

Señor Presidente —Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

"El señor Casimiro Castro, con motivo de las modificaciones al Código de Minería, solicita ser oído por la Comisión que entiende en el asunto sobre *los perjuicios* que con las modificaciones se ocasionaría á las Compañías de explotación de minas que ha formado."

—A la Comisión de Códigos.

"Los señores Francisco Márquez y Rómulo Buschiazzo, escribientes notificadores de los Tribunales de Apelaciones, solicitan ser incluidos en el Presupuesto."

—A la Comisión de Presupuesto.

4—"El señor representante don Ceferino Travieso, solicita licencia por el término de diez días."

—Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor Travieso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—*Señor Rodríguez Larreta*—He oído, señor presidente, que se ha presentado el señor Casimiro Castro pidiendo ser oído por la Comisión de Códigos con respecto al proyecto de modificaciones al Código de Minería.

Como esas observaciones pueden ser dignas de atención, yo creería conveniente que el asunto principal no se pusiera en la orden del día hasta que ese señor sea oído por la Comisión y ésta diga si debe ó no hacerse algo en el sentido que indica ese señor, que no sé cual será.—(Apoyados).

Señor Presidente —Si no hubiera oposición, la Mesa procederá como lo indica el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Lagarmilla—¿Ha presentado algún escrito ese señor?

Señor Presidente—Ha presentado un escrito que ha pasado á la Comisión de Códigos en el día de hoy.

Señor Lagarmilla—Pero en el escrito supongo que estarán las observaciones que tenga que hacer.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es: que la Comisión tome en consideración lo que diga en el escrito y lo oiga si lo cree conveniente.

Señor Presidente —Si no hubiera oposición, se procederá como lo ha indicado la Mesa.

Señor Lagarmilla—Se pasará ese escrito á la Comisión para que resuelva ésta lo que crea deber aconsejar á la Cámara.

Señor Presidente—Pero lo que solicita el señor diputado Rodríguez Larreta es que la discusión particular de este asunto se aplace hasta que la Comisión de Códigos se pronuncie respecto de las observaciones que formule el señor Castro.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es.

Señor Amézaga—En su escrito.

Señor Presidente—En su escrito.

Si hubiera disidencia se votaría.

Señor Lagarmilla—Lo que yo quería es dejar aclarado en qué concepto pasaba ese escrito á la Comisión de Códigos, que ésta tendrá plena libertad para resolver si debe oír ó no al señor Castro.

Señor Rodríguez Larreta—Sin duda alguna, señor presidente.

Señor Lagarmilla—En ese sentido, creo que no hay inconveniente.

Señor Rodríguez Larreta—En ese sentido, sí, señor.

Señor Presidente—La Mesa procederá como lo ha indicado.

6—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el artículo 1.o del proyecto sobre accidentes del Trabajo.

(Se lée):

CAPITULO I

De las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley.

"Artículo 1.o Los patrones ó las empresas que tengan á su cargo la explotación de industrias ó realización de trabajos comprendidos en las disposiciones de la presente ley, son responsables civilmente de todos los accidentes que ocurran á sus obreros ó empleados á causa del trabajo ó con ocasión del mismo, en la forma que determinan las disposiciones que siguen."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o con el agregado que propone la Comisión informante.

(Se lée):

"Artículo 2.o Tienen derecho á ser indemnizados todos los obreros ó empleados víctimas de accidentes que se ocupen en algunas de las industrias ó trabajos que á continuación se expresan:

A) Minas y canteras.
B) Fábricas, talleres metalúrgicos y talleres de construcciones navales ó terrestres.
C) Establecimientos donde se producen ó emplean industrialmente materias explosivas ó inflamables, insalubres ó tóxicas.
D) Construcción, reparación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anexos, carpintería, cerrajería, pinturería, corte de piedras, etc.
E) Construcción, reparación y conservación de vías férreas, puertos, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas y otros trabajos similares.
F) Empresas de corte de maderas y de preparación de carbón.
G) Establecimientos de producción de gas y de energía eléctrica y la colocación y conservación de redes telefónicas y telegráficas.
H) Trabajos de colocación, reparación y desmonte de conductores eléctricos y de pararrayos.
I) Empresas de trasporte de personas y de mercaderías, ya sean terrestres, fluviales ó marítimas y de pasajes de cursos de agua por balsas ó botes, empresas de dragado.
J) Empresas industriales de expedición, depósito ó embalaje de mercaderías, las de carga y descarga, las de pesar, medir y estibar mercadería y barracas.
K) Destilerías y cervecerías, fábricas de alcoholes y bebidas en general.
L) El trabajo de los bomberos.
M) Empresas de salvataje y el trabajo de los buzos.
N) Frigoríficos, fábricas de hielo y de extractos de carne y saladeros.
Ñ) Las faenas agrícolas y forestales donde se haga uso de algún motor que accione por intermedio de una fuerza que no sea la del hombre. En estos trabajos sólo existirá responsabilidad respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas.
O) Las industrias ó trabajos similares á los comprendidos en los incisos precedentes, así como los establecimientos, fábricas y talleres donde se hace uso de una fuerza cualquiera, distinta á la del hombre, siempre que ese uso no sea temporario ni accidental."

Inciso aditivo: "Empresas de pesca, fluvial ó marítima, incluyéndose la pesca ó caza de anfibios. Empresas de saneamiento, limpieza de calles y análogas. Los teatros en lo referente al personal de maquinarias que en ellos funcione."

—En discusión.

La colocación de este inciso aditivo quedará librada á juicio de la Mesa.

Señor Lagarmilla—Justamente: debe ser antes de la Ñ.

Señor Presidente—Antes de la Ñ.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo 2.o con el inciso aditivo propuesto por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los capataces y agentes técnicos quedan asimilados á los obreros ó empleados."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Para que un establecimiento sea considerado como fábrica á los efectos de la presente ley, es indispensable que se proceda en él á la elaboración ó trabajo industrial de objetos, y que por lo menos sean empleados ocho obreros con carácter de permanencia. No será necesario este número de obreros para la aplicación de esta ley en los establecimientos que utilizan habitualmente materias explosivas."

—En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No recuerdo, señor presidente, si en el informe de la Comisión, que leí ha ya mucho tiempo, está explicada la razón que se ha tenido para fijar el número de ocho obreros, á fin de hacer efectivas las responsabilidades del patrón. ¿Por qué se pone este número?

Si hay accidente en una fábrica teniendo esta fábrica cuatro, cinco, seis ó siete obreros, y hay razón para hacer efectiva la responsabilidad del patrón en cualquier fábrica, debe haberla en el primer caso, y no establecerse esta excepción que, á mi juicio, no está justificada.

Sobre esto desearía oír al señor miembro informante.

Señor Lagarmilla — En el informe está contestada la pregunta del señor diputado, porque precisamente la Comisión, dada la importancia de la ley y la novedad de ella, ha querido explicar en su dictamen detenidamente todas las innovaciones, á fin de que se pudieran meditar y no improvisar, en Cámara, en materia de tanta trascendencia.

En la página 52 del informe, se dice:

"Se establece un número de empleados como mínimo para que pueda la ley aplicarse. La primera, es que con la aglomeración de individuos, los riesgos se agrandan, no sólo por la coordinación que las funciones de los obreros particularmente deben tener á fin de obtener el producto, sino también porque es un hecho constatado que la atención se divide y se debilita dentro de un grupo crecido de personas.

Y la segunda se basa en que no sería equitativo ni conveniente gravar con el peso de los accidentes á la pequeña industria cuando no se desarrolla fácilmente. Los establecimientos con uno, dos ó cuatro obreros quizá no pudieran soportar las consecuencias de un siniestro que arrojaría á la miseria al patrón."

Estas son las razones que ha tenido la Comisión de Trabajo, para aconsejar la sanción del proyecto tal como venía del Poder Ejecutivo, en cuanto al principio, aunque ha rebajado el número de obreros, pues en tanto que el Poder Ejecutivo ponía 12 y 15, la Comisión aconseja que sean 8 y 12, respectivamente, según se trata de fábricas ó no.

La ley italiana, es cierto, establece un número limitado de obreros para determinadas industrias; pero no hay que olvidar que nosotros no tenemos nada en legislación obrera; que la industria nuestra es naciente y que no podemos recargarla con grandes impuestos, si queremos dejarla prosperar.

Esta ley, más que una ley perfecta, es una ley de ensayo: es preciso antes observar cómo se desenvuelve la industria con este nuevo peso, para luego, con nuevos datos, poder reformarla de acuerdo con lo que la experiencia aconseje.

No hay que perder de vista—ya digo—que al formular esta ley, ni la Comisión, ni el Poder Ejecutivo, han pretendido hacer obra perfecta, sino, más bien, repito, echar las bases para poder ensayar los medios más adecuados de protección obrera, sin pretender, desde luego, dirimir todos los conflictos que puedan suscitarse entre el capital y el trabajo.

El número, es claro, es arbitrario: la Comisión ha tomado ocho, como podría tomar seis; le ha parecido que como ensayo, se debe ir mesuradamente, no recargando á las industrias pequeñas,—las que no pueden, como dice el informe, desenvolverse fácilmente,—con un impuesto; pero no hay que olvidar que esta disposición está en armonía con otra del mismo proyecto, según la cual si bien no se les obliga á los patrones ó empresas que no tengan este determinado número, á asegurar sus obreros, ni regirse por el riesgo profesional, se les da el derecho de hacerlo.

El artículo 53 dice: "Todos los patrones ó empresas que tomen á su cargo operaciones en que se empleen obreros, y que por cualquier causa no se hallen comprendidos en las disposiciones de esta ley, podrán acogerse á ellas, inscribiéndose en un Registro que al efecto se abrirá en la Oficina del Trabajo."

Quiere decir que se deja al patrón ó á la empresa, ser juez de su causa: si él cree que su industria se halla en un estado de suficiente florecimiento para poder pagar las primas de seguros á sus obreros, lo hará para evitarse el peso de una eventual acción por derecho común, en el caso de que un siniestro se produjera en su establecimiento; si cree que con las medidas de precaución que toma en su establecimiento y por lo poco peligrosa que es la industria á que se dedica, no llegará el caso de que un siniestro se produzca, y quiera abonar así la prima de este seguro, no se le obliga á una carga que puede ser sumamente perjudicial á sus intereses.

Estas han sido las razones que ha tenido la Comisión de Trabajo para aconsejar que, á manera de ensayo, se mantenga un límite mínimo de obreros, para hacer obligatoria la aplicación de esta ley.

Estas son las explicaciones que puedo dar al doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Agradezco mucho las explicaciones que ha dado el señor miembro informante de la Comisión; pero se me ocurre que es crear una situación desfavorable para las pequeñas fábricas é industrias con esta diferencia en el tratamiento de los obreros.

Las fábricas de pequeño capital, que no puedan emplear sino un número limitado de obreros, se van á ver en dificultades para hallarlos, desde que esos obreros se encontrarán en una situación desfavorable con relación á sus colegas que se ocupen en fábricas de mayor importancia y personal; y se me ocurría que la Comisión de Trabajo habría estudiado el punto, y tal vez hubiera ideado una solución que corrigiera este defecto grave.

De ahí el motivo fundamental de mi pregunta, creyendo que la Comisión de Trabajo hubiera planeado alguna fórmula para subsanar esta laguna de la ley, de manera de no establecer diferencia tan fundamental en perjuicio de las fábricas pequeñas ó de limitado capital.

Señor Amézaga—Las observaciones que acaba de hacer el señor diputado Rodríguez se formularon contra la ley francesa, el año 1898, cuando esta ley se puso en vigencia, y se constató, efectivamente, que se producían á menudo conflictos entre los patrones y los obreros de las industrias no sujetas á las disposiciones de la ley.

Esto motivó una larga discusión en la prensa y en el Parlamento, que se terminó con la sanción de la ley complementaria de 18 de Julio de 1907, ley complementaria que estableció única y exclusivamente la disposición que figura en el artículo 53 del proyecto, es decir, que ya sean los patrones voluntaria y espontáneamente, ó bien los obreros como exigencia, al celebrar el contrato de trabajo, pueden determinar la inscripción de ese establecimiento pequeño en el registro especial que se llevará en la Oficina de Trabajo; y por el solo hecho de esa inscripción, ese pequeño taller queda sujeto, en todo y por todo, á las disposiciones de la ley.

Más aún: á fin de que los patrones no se resistieran á hacer esta inscripción, á causa de las dificultades que pudieran presentar en el porvenir, el echarse encima una carga definitiva, se ha establecido que esa inscripción será revocable, que los patrones podrán voluntariamente manifestar que renuncian á esa inscripción; pero, claro está, que la renuncia surtirá efectos sólo para el porvenir y será publicada para el conocimiento de los obreros. De suerte que ya no se harán cargo de los riesgos que ocurran en el porvenir, pero sí se harán cargo de todos los riesgos que hayan podido sobrevenir durante el tiempo que haya permanecido válida la inscripción en el registro especial á que se refiere el artículo 53.

De modo que la cuestión que señala como posible el señor diputado Rodríguez, ya fué prevista gracias á la experiencia de los primeros ensayos de la ley francesa.

Señor Sudriers—¿La inscripción sería de común acuerdo entre operarios y patrones?

Señor Amézaga — O voluntariamente de parte del patrón.

Señor Sudriers — ¿Y si el patrón acepta y el operario no?

Señor Amézaga — Al operario le conviene aceptar siempre.

Señor Sosa — El efecto es contrario si se deja sólo á la voluntad de los patrones.

Señor Amézaga — Se deja sólo á la voluntad de los patrones; el operario siempre tiene que aceptar, es un beneficio que se le acuerda. Y el obrero puede exigir al patrón al entrar al taller esa inscripción.

Señor Lagarmilla — Yo empecé por declarar, que, en principio, tiene razón el doctor Rodríguez y que tienen razón todos los que opinan que el obrero debe ser protegido tanto cuando trabaje con un sólo compañero, como cuando trabaje con mil; pero he explicado cuál es el motivo que ha tenido la Comisión para fijar un límite, un mínimun, y es que no hay que tener en estos problemas sociales, sólo en cuenta el interés de una de las partes, sino que hay que tener también en cuenta, el interés de la otra parte, del capital y de la industria. Desde que el riesgo profesional es soportado por la industria, no hay que imponerlo en forma tal que matemos á esta industria, que es la que da vida al riesgo profesional.

Un artesano que tenga en su taller sólo un operario, quizá sería obligarlo á cerrar ese taller si se le impusiera la obligación de pagar la prima del seguro.

Se me dirá: son dos obreros; pero un taller con dos, tres, cuatro ó cinco oficiales, muchas veces, apenas vive; es la concurrencia de varios obreros para sobrellevar la lucha por la existencia, aún cuando uno, aparezca como patrón.

¿Este taller debe ser gravado con la prima del seguro ante la eventualidad de un siniestro? Quizá en muchos casos se obligaría con ello á cerrar este taller.

Es por lo tanto, una razón práctica, no una razón de principios; es una razón de

defensa de nuestra industria naciente, que todavía no sabemos si podrá soportar este peso, la que ha llevado á la Comisión á establecer este mínimo que, en cierto sentido, puede llegar á cercenar el derecho del obrero.

Por lo demás, el peligro se aminora mucho al dejar que voluntariamente se inscriban los patrones.

Lo que decía el señor diputado Rodríguez: sucedería por el propio interés de las empresas, de que los obreros vayan á trabajar con ellas. En esa emulación que libremente se producirá, tratarán todos los que, sin perjuicio de su existencia industrial, puedan hacerlo, de asegurar esos obreros, para tener los suficientes brazos para su trabajo.

Es indudable que el obrero, teniendo la elección de ir á un taller donde tiene asegurados los posibles riesgos de un siniestro, y otro en el cual sólo se le deja abierta la vía del derecho común, no titubearía un momento: irá á donde se le asegure la indemnización del accidente.

Pero, de la manera que lo hacemos, no obligamos á muchos talleres pequeños, donde se desarrolla la industria débilmente, á cargo de pobres, que no pueden sostenerse, á cerrar sus establecimientos; los dejamos jueces de sus propias causas; ellos sabrán si deben asegurar á sus obreros ó no,— si pueden—mejor dicho, porque vuelvo á repetir en su propio interés está asegurarlos, desde que por ese medio tendrán los brazos suficientes, en un caso en que la demanda sea mayor que la oferta para poder seguir libremente su trabajo.

Quería aclarar bien este concepto, de que la Comisión está, en principio, de acuerdo con las opiniones que se han dado; pero que no es una razón de principios, sino una práctica, lo que determina á la Comisión de Trabajo á aconsejar el artículo que se discute.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo acompaño con simpatía el gran esfuerzo que representa este proyecto de ley, y aplaudo el trabajo meritorio de los honorables colegas que constituyen la Comisión de Trabajo, y que han dado pruebas de haber hecho un estudio bien completo de esta materia tan difícil y delicada; pero al acompañar con simpatía el proyecto, lo hago también con ciertas reservas mentales, fundadas justamente en lo que ha dicho el señor diputado Lagarmilla—de que ésta es una ley de ensayo.

No sé cuáles serán los resultados que dará para nuestra industria naciente, en virtud de los fuertes gravámenes que van á representar para los propietarios de fábricas, para las empresas, para los industriales en general, las obligaciones que se les impone; pero ya que vamos á este régimen impositivo para la industria, pensaba que debía ampararse á todos los obreros sin distinción, y con motivo de la sanción de esta ley, echar las bases, desde ya, de las cajas de retiro obrero...—(Apoyados).

—...formadas con recursos provenientes de distintas fuentes. Así, por ejemplo, las fábricas pequeñas, de número limitado de obreros, que no pueden asegurar á todos sus operarios, podrían, por lo menos, contribuir con un tanto por ciento anual, con relación al trabajo que efectuaran, á formar el capital de la Caja de retiro obrero, y el Estado, á su vez, concurrir—dadas las tendencias socialistas modernas—con otra parte para los fondos de la misma, que por el momento podríamos limitarla á atender los casos de accidentes, respecto de los obreros no asegurados; no ir al extremo á que se trata de llegar en Francia con los cajas de retiro que tienen por objeto, como es sabido, amparar en general á todos indistintamente, una vez que han llegado á tal límite de edad ó que se ha inutilizado en el trabajo. Creía que los estudios especiales que han hecho mis honorables colegas, les permitirían dar una solución en este sentido, ya que establecen la diferencia entre fábricas con ocho obreros ó de más de ese número—dar ciertas garantías para los que hallan trabajo y bienestar en fábricas pequeñas y que sin embargo pueden inutilizarse como los demás, en el ejercicio de la industria, y pudiendo en tal desgraciado caso acudir á esa Caja de retiro especial, que se formaría, como he dicho, con fondos provenientes, ya de las mismas pequeñas fábricas, ya de una cuota con que el Estado concurriera.

Es claro que estas no son más que ideas generales, señor presidente, que emito y someto á la apreciación de mis colegas, más competentes y más capaces que yo para abordar esta materia y darle la forma práctica que requiere, teniendo en cuenta los antecedentes ilustrativos que ofrecen los países europeos, que han iniciado estas trascendentales reformas sociales.

Señor Lagarmilla—El problema que trae al debate el doctor Rodríguez, es más amplio que el que encierra este artículo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero que está relacionado con él, doctor Lagarmilla.

Señor Lagarmilla — Toda la ley es evidente que puede estar relacionada con otras leyes, como sería esa que también tiene el mismo fin de la protección obrera,—por ejemplo, la ley de higiene de talleres, que es completamente distinta,—debe estar relacionada con esta ley de seguro obrero, porque aunque son diversas en su especialidad, todas tienen por fin la protección del obrero; pero yo creo que esas ideas del doctor Rodríguez, muy loables y que en principio todos estamos de acuerdo, no pueden tener cabida como parte de este proyecto de accidentes del trabajo, pues deben tener vida independiente, efecto de un estudio completo de ellas para lo que, á la verdad, yo, por mi parte, declaro no me creo con suficiente competencia ni en posesión de los datos necesarios, para poder legislar sobre cajas de seguros y cajas de retiro.

Es sabido, señor presidente, que hay una ciencia especial, el actuariado, y *actuario* se llaman los individuos que se dedican especialmente á conocer el mecanismo y las bases de estas cajas de seguros y cajas de retiros, que se basan en el número de accidentes en las tablas de mortalidad; y en fin, una serie de elementos que no están al alcance de todos.

Por mi parte, confieso que soy completamente incompetente á los efectos de poder dar una base financiera, á una caja de seguros y á una caja de retiro obrero....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Esta no sería una caja de seguros: sería una caja de accidentes.

Señor Lagarmilla — Pero debe tener una base financiera, porque es para la indemnización.

La Comisión de Trabajo no se ha creído con competencia: ha tratado por ahora de legislar, de dar norma á las relaciones jurídicas que nacen del siniestro. Establece la obligación del patrón ó de la empresa y la indemnización, el derecho del obrero á recibir un tanto por efecto de la merma de su capacidad de trabajo, que ha tenido por causa el accidente.

Ahora, para no embrollar el problema, para dar base á una experiencia que es la que realmente indicará lo que debe hacerse, no hemos querido ni aún ir al seguro obligatorio, estando todos los miembros de la Comisión completamente de acuerdo, en que es el instituto que debe complementar la ley de accidentes, y hemos dejado solamente el seguro voluntario,—el seguro necesario, podría decirse, porque pone en tales condiciones el seguro que, aunque no lo obliga, lo hace necesario, para que pueda la industria desarrollarse.

Estas razones son las que ha tenido la Comisión de Trabajo, para concretarse á dictar la norma jurídica de la relación que nace del accidente; pero no ha querido crear con bases financieras, para lo cual no tiene datos, ni elementos, ni caja de seguros, ni caja de retiro, ni ninguna institución financiera, para poder tomar el Estado ó una corporación sobre sí la responsabilidad por accidentes.

Creo que debemos votar la ley en ese concepto de que esto nos dará base para hacer una ley mejor, reformarla en la parte que la experiencia nos indique que es mala; pero no podemos pretender hacer una cosa perfecta. Somos el primer país de la América del Sud, que vamos á legislar sobre accidentes del trabajo: demasiado hacemos con incorporar esta conquista noble del derecho á nuestra legislación; tratemos de incorporarla de la mejor manera posible; pero no hacer cierto una vez más entre nosotros, aquello de que lo mejor es enemigo de lo bueno; por querer hacer una cosa perfecta, hacer una cosa mala, que vaya á traer trastornos hoy ó mañana en nuestra industria, y en todas las relaciones del obrero con el patrón.

Estas razones, señor presidente, son las que tiene la Comisión de Trabajo para mantener el artículo tal como aparece en el proyecto.

Señor Terra—Yo creo que esta disposición que limita á las fábricas el número de 12 obreros para que caigan bajo el amparo de esta ley, desconoce la situación de nuestra industria.—(Apoyados).

Por datos que se han tomado por la Unión Industrial Uruguaya en las Compañías de Seguros que hoy actúan en nuestro país, resulta que más del 30 o|o de los establecimientos industriales tienen menos de ocho obreros.

Señor Lagarmilla—Los asegurados.

Señor Terra—Los asegurados, que son casi todos.

Señor Lagarmilla—Lo que prueba que no necesitan de la ley para asegurarse.

Señor Terra—De manera que llevando el límite á 12, casi podríamos asegurar que legislamos para la mitad de la industria, estableciendo una diferencia entre industriales que no pueden tener sino resultados perjudiciales legislamos para la mitad de la industria sin beneficio para los obreros, porque, como lo han manifestado los compañeros que acaban de hablar, los obreros tienen interés siempre en quedar amparados por esta ley, sin beneficio para los industriales y quizá provocando el fracaso de esta misma ley, porque toda institución de seguros tiene como base fundamental la ley del número.

Desde luego, nuestro país va á luchar con una dificultad principal, que consiste en que los obreros se cuentan solamente por miles, mientras que, en los países europeos, se cuentan por cientos de miles. La reducción del número significa, ó se traduce, en aumentos de primas, en cargas para la industria; sacando ó eliminando la mitad de los industriales del país de la obligación del seguro, llegaremos, como resultado, á que en aumento de primas la carga la soportará el otro 50 o|o de los industriales.

Por estas consideraciones, yo propondría que, en vez de 12, se estableciera un número menor, un número de 8 obreros.

Señor Presidente—"Ocho" dice el proyecto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Es el artículo siguiente el que está tratando el doctor Terra; es el artículo 5.o en vez del 4.o.

Señor Mora Magariños—El 4.o ya establece el número de 8.

Señor Amézaga—Página 74.

Señor Repetto—Es que está leyendo el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Lagarmilla—Está leyendo el proyecto del Poder Ejecutivo; la Comisión rebajó el número.

Señor Terra—Bueno; pero las consideraciones que he hecho sirven para los dos.

Yo propondría, entonces, 8 para los que no son fábricas, sin perjuicio después, cuando discutamos el artículo siguiente, de bajar al número de 6 obreros.

Señor Lagarmilla—El artículo que está en discusión establece 8 obreros; es el posterior, el que le sigue, el que establece 12. El artículo 4.o es el que estamos discutiendo.

Señor Terra—Seis obreros,—por las condiciones de nuestra industria local, que acabo de manifestar.

Señor Presidente—El señor diputado Terra hace moción para que se reduzca á 6 obreros, en vez de 8.

Señor Terra—A 6 obreros.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por mi parte, no acepto la modificación propuesta por el señor diputado Terra, porque ella no evita los inconvenientes que yo he invocado; la laguna señalada por mí, queda subsistente ya se trate de fábricas, con 6, ó con 8 obreros.

Las razones que ha tenido la Comisión para fijar el número de 8 obreros, han sido dadas de acuerdo con la ley francesa. De manera que nada significa poner 6 en vez de 8, desde que no vamos á arreglar la situación de la mayor parte de los talleres que existen en el país y que no cuentan, en general, con mayor personal que él que en esta ley se fija; los obreros de esos talleres quedarán en el desamparo que he indicado.

La modificación del doctor Terra no corrige nada á ese respecto.

Señor Amézaga—Pero esta ley no es definitiva; eso será materia de proyectos de ampliación.

Señor Terra—Pero, por lo menos, mejora.

Señor Amézaga—Luego se irá mejorando esta ley.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Yo doy las razones por las cuales no acepto la modificación del doctor Terra; creía, cuando este ilustrado colega tomó la palabra, que iba á dar la solución para el problema que yo había planteado.

Señor Amézaga—Ese problema se resolverá con leyes complementarias.

Señor Lagarmilla—Ese peligro es, imaginario. Si el 30 o|o de las fábricas actualmente tiene un número menor al límite que fija la ley, quiere decir que no es necesaria la obligación de la ley para que voluntariamente vayan á asegurar.

Señor Ponce de León—Pero después de la ley, ya no volverán á asegurar.

Señor Lagarmilla—Ninguno va á anular la póliza se seguros.

Señor Ponce de León—Pero como la póliza de seguros dura un año, al año que viene no renovarán la póliza.

Señor Amézaga—Simplemente voy á hacer una consideración.

La causa que defienden los que sostienen la reducción del número de obreros, parece ser la causa simpática, parece ser la causa del obrero, cuando esto es bastante discutible.

La Comisión, lo mismo que la Oficina de Trabajo, cuando redactó el proyecto, se ha propuesto proteger la pequeña industria, proteger á los obreros que explotan ellos mismos directamente una fábrica ó un taller.

Señor Terra—En el país no hay pequeña ni gran industria; toda es pequeña industria; salvo quince ó veinte fábricas, todos son pequeños industriales.

Señor Amézaga—Dentro de la pequeña industria del país, habrá entonces una pequeñísima.

La Unión Industrial Uruguaya pretendía que se comprendiera á todas las fábricas y talleres sin excepción de ninguna especie; y precisamene esto traería dificultades graves á los pequeños talleres que no podrían pagar la prima de seguros. Por eso es mejor limitar algo el número de obreros y dar algún tiempo para que se preparen estos pequeños talleres para hacer frente á las obligaciones de la ley y para que vayan dentro de sus mecanismos incipientes, preparando recursos para el momento en que se sancionen las leyes de ampliación en el porvenir.

Los grandes industriales ya saben hoy cuáles son las primas que tienen que pagar, ya han hecho el cálculo de lo que significan esas primas sobre el costo de producción de sus artículos.

De manera que, en resumidas cuentas, la ley no les va á causar á ellos perjuicio de ninguna especie; el consumidor pagará todo; en cambio, á los pequeños talleres les causaría un gran trastorno, y sería posible no pudieran soportar esta carga imprevista.

Por otra parte, si hoy están desamparados todos los obreros, vamos á amparar al 70 o|o de ellos, según lo declara la Unión Industrial Uruguaya, y vamos á esperar un año ó un año y medio ó seis meses, si se quiere, para amparar al 30 o|o restante. Entre tanto, ya se habrán establecido los organismos de seguros, se habrán fijado las primas y podremos hacer una obra de justicia, equiparando á todos los obreros.

Estamos todos de acuerdo en que el ideal es asegurar contra el riesgo de los accidentes á todos los que desempeñan una profesión industrial.

Señor Ponce de León—A eso hay que llegar.

Señor Amézaga—A eso hay que llegar, pero iremos paulatinamente en vez de ir de golpe,—y así se ha procedido en todas partes: las leyes de ampliación en esta materia se vienen sucediendo continuamente.

Puede decirse que en todos los países en que se han dictado leyes sobre accidentes del trabajo, no pasa un año sin que se dicten leyes de ampliación,—ya incorporando nuevas industrias, ya subsanando defectos ó ya aumentando el número de obreros comprendidos dentro de la ley. Primero se limitó á la industria, luego se extendió á la agricultura en general y finalmente se ha concluído por comprender dentro de esta ley á los mismos empleados de comercio.

Tal cosa ha ocurrido en Francia con la sanción de la ley de Abril de 1906.

Pero en ninguna parte se ha sancionado de una sola vez una ley absoluta y general. Tal cosa podría provocar un gran trastorno social.

Señor Ponce de León—Pero si la justicia nos dice que dentro de un año vamos á tener que llegar á leyes de ampliación, ¿por qué no lo hacemos desde ya?

Señor Amézaga—Porque no hay los elementos bastantes para hacerlo; porque significaría un gran trastorno para los pequeños talleres.

Señor Mora Magariños—En esa forma beneficiaríamos á la industria mayor y no á la menor. A la industria mayor le convendría que entraran todos los obreros para que soportara la industria menor las primas, y no es conveniente que soporte eso.

Señor Ponce de León—Parece una injusticia de la ley de accidentes del trabajo. Podrían producirse accidentes en el país que no estuvieran protegidos por ninguna ley: me parece una suma injusticia.

Señor Lagarmilla—Están protegidos, señor diputado, precisamente por el derecho común.

Señor Ponce de León—Pero si el derecho común los protegiera, sería inútil la ley de accidentes del trabajo.—(Interrupciones).

Señor Terra—Después, la importancia del industrial no se mide por el número de obreros sino por sus máquinas. Puede tratarse de un gran capitalista que tenga pocos obreros y grandes máquinas; las máquinas suprimen los obreros.

Señor Amézaga—Pero un gran establecimiento industrial tiene, seguramente, más de ocho obreros.

Señor Sudriers—Me parece que lo razonable, para hacer una ley de la que surjan los efectos que se esperan, sería que todos los operarios, de establecimientos industriales, etc., pequeños ó importantes, estuviesen amparados por las mismas prerrogativas que esta ley acuerda. De otra manera, repercutirá de un modo distinto, según la capacidad de los establecimientos, y podrá traer una crisis industrial.

Señor Amézaga—No puede traer crisis industrial.

Señor Sudriers—Fácilmente se puede explicar la causa que esta crisis produciría, señor diputado.

Si las primas ú obligaciones del propietario, con que debe contribuir un establecimiento que tenga quince ó veinte obreros, por ejemplo, exigidas por esta ley para asegurarles, representaran cien ó doscientos pesos anuales, pueden muy bien representar el valor de un mecanismo automático que reemplace diez obreros, poniendo á dicho establecimiento dentro de los que no pagan primas, por tener menos de diez obreros. De esa manera los industriales mejoran la industria sustituyendo el automatismo al obrero por un lado, y se ampararán dentro de las disposiciones de la ley, por lo que no tienen que pagar prima ninguna.

Hay muchísimas industrias en este país que están precisamente en este momento crítico, que juzgan la conveniencia de sustituir por automatismo la mano operaria. La situación que creara esta ley librando de primas al establecimiento que tenga pocos operarios, bastará para que los establecimientos cuyo número de operarios exceda esa cifra, vayan, de inmediato, al automatismo, sustituyendo á los operarios por máquinas.

En los establecimientos de manejo de carbón, por ejemplo, en los que el movimiento actualmente se hace á mano, establecimientos que tienen quince ó veinte operarios, les convendrá sustituir de inmediato al operario por el automatismo.

Señor Amézaga—Un establecimiento que descarga carbón, por automatismo que tenga, necesitará siempre más de ocho obreros.

Señor Sudriers—El caso de los molinos, aserraderos y otros establecimientos que no se me ocurren ahora, que implantaron el automatismo de inmediato.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Y puede poner un caso más general entre ellos: el de la explotación de canteras. Para hacer un barreno se necesitan tres obreros, mientras que con las máquinas perforadoras se hace con uno sólo.

Señor Amézaga—A medida que se produjeran iríamos ampliando la ley.

(Murmullos).

Señor Sudriers—Lo que he expuesto parecerá un tanto paradojal, parecerá ir contra la economía industrial, contra la división del trabajo, traída por la sustitución de la máquina, lo que sabemos repercute en un mejoramiento de lo producido y directamente en una mejora de la sociedad. Pero en este caso no es el fruto de la concurrencia *ni* el estímulo á la mejora del producto, que traerá esta sustitución de operarios, sino una irregularidad en el establecimiento de una ley, y es por esa razón que creo que la sanción del artículo en esta forma puede fácilmente traer un aplacamiento en la industria. Mi opinión, es que todos los establecimientos industriales contribuyan con primas, atendiendo la clase de trabajo y el número de operarios, de manera que los gravámenes de esta ley, repercutieran por igual sobre toda la industria, grande y pequeña, cambiando su nivel por igual. De esa manera no se daría motivo para que hubiera desequilibrio.

Señor Terra—Y esa proporcionalidad existe de hecho, señor diputado: el pequeño taller que tiene cuatro obreros paga cuatro primas, y el que tiene cien paga cien: de hecho está establecida.

El modo de proteger la industria y al

obrero, que al fin y al cabo son intereses armónicos, es abaratar las primas, y para abaratarlas, es necesario que sea el mayor número posible de asegurados los que se amparen por esta ley.

Señor Amézaga—Actualmente están todos desamparados, y ampararíamos el 70 o|o; quedaría solamente un 30 o|o.

Señor Mora Magariños — Menos de un treinta.

Señor Amézaga—Menos de un 30 o|o.

Señor Terra—No se puede decir tampoco que estén desamparados en absoluto, porque voluntariamente, casi todos los industriales asegurarán á sus obreros con las primas bajas de indemnización por capital.

La diferencia va á existir entre la suma que se le indemnice, que es mucho menor por los contratos que hoy rigen y la que se va á establecer por esta ley, por el sistema de pensiones.

No se puede hablar de obreros amparados ni desamparados.

Señor Lagarmilla—¿Y entonces?... Porqué los señores diputados hablan como si al dictar esta ley se les prohibiera asegurar á los patrones ó empresas que tuvieran menor número de ocho, cuando lo único que hace es no obligarlos.

Lo que es presumible es que lo que actualmente sucede siga sucediendo; sino hay causa ninguna para que cambie tal estado de cosas. Todos esos talleres que por esta ley no tendrán la obligación de asegurar, y que se hayan asegurado, continuarán estándolo, pues, sino, no encontrarán obreros, y el individuo entonces decidirá según sus conveniencias ¿Puedo yo asegurar é incluir como un gasto permanente de la misma industria la prima de mis obreros? ¿Puedo hacerlo? Quiere decir que seguirá con su taller abierto...

Señor Ponce de León—Y si eso va á suceder, señor diputado, ¿por qué no ponerlo en la ley?

Señor Lagarmilla—Porque si hay quien no pueda, no debe obligarlo la ley á hacer una cosa que puede llevarlo hasta quitarse sus medios de vida.

Señor Terra—La consecuencia de esta ley va á ser que se establezca en el país una Compañía de Seguros bajo el régimen de pensiones.

Podrá establecerse simplemente una compañía, porque el medio no da para la vida de dos, y á esa compañía tendrán que ir el 50 ó 60 o|o de las industrias que tienen que obedecer por fuerza las disposiciones de esta ley.

Señor Amézaga—El 70 o|o.

Señor Terra—Quedará el 30 ó 40 o|o de los pequeños talleres de menos de ocho ó diez obreros, que darán vida á la compañía que subsista con otro régimen, si es que no liquidan todas.

Señor Amézaga—¿Y por qué no van á ir á la otra si pueden ir?

Señor Lagarmilla—¿Por qué no van á ir, si las primas son mejores, y tienen mayor garantía en esa compañía?

Señor Terra—Precisamente porque no los obligamos á ir, y las primas del régimen de las pensiones tendrán que ser fuertes.

Señor Lagarmilla—¿Cómo que no los obligamos? No les cerramos la puerta, si se les deja que se amparen, cuando lo crean necesario, en las disposiciones de esta ley.

Es que el seguro por parte del patrón no sólo favorece al obrero, sino al patrón.

El obrero, en derecho común, tiene que probar que ha sido por negligencia del patrón ó por dolo que se ha causado el siniestro; pero si llega á probar eso, no podría el patrón pretender pagarle lo que establece esta ley, sino todo el daño que le ha causado y que se fija por distintos medios, y á raiz de varias sentencias de nuestros Tribunales que, de acuerdo con el derecho común, condenaron á las empresas á pagar cantidades fabulosas, de 20 y 40.000 pesos, es que han venido los industriales, para protegerse á sí mismos de una eventualidad, á asegurar á sus obreros en su propio interés antes que en interés del obrero. Esa es la verdadera causa porque se ha extendido el seguro entre nosotros.

Ahora esos pequeños talleres que tienen asegurados á sus obreros, ¿van á dejar de asegurarlos cuando venga esta ley, cuando siguen las mismas cuasas que los obligaban á ir al seguro?... De ninguna manera. Por eso creo que el peligro á que se refiere el señor diputado, es imaginario.

Señor Terra—Justamente, se aseguran los que tienen que temer de esa responsabilidad.

Para el que no tiene capital, el que puede en un momento hacer desaparecer toda su solvencia, para ese no hay un estímulo de ir al seguro; y precisamente, van á ser esos industriales que están en esas condiciones, los que escaparán á las disposiciones de esta ley.

La gran mayoría de los que tienen responsabilidad estable por inversión de capital en máquinas, ó por tener fortuna de otra naturaleza, hacen acto de defensa propia al acudir á una compañía de seguros, cualquiera que ella sea; pero hay la minoría, la que tratamos que escape al rigor de esta ley ó á su vigencia, que en perjuicio de la clase obrera, y en perjuicio de la gran mayoría de los industriales, dejarán de asegurar á sus obreros, dando como consecuencia el aumento de las primas, y haciendo que resulte esta ley una verdadera carga, que en realidad no tenga base financiera y que no dé resultado, provocando reformas inmediatas.

Esa es la persuasión completa y sincera que tengo de la apreciación de las disposiciones de esta ley, que me lleva á la consecuencia de que se viola la principal base de los seguros, cualquiera que ella sea, la ley del número hay que hacer que el número de asegurados sea el mayor posible, para que el seguro sea una institución benéfica.

Señor Lagarmilla — Pero eso no está de acuerdo con lo que ha dicho el señor diputado, á nombre de la Unión Industrial.

Los hechos demuestran que el 30 por ciento asegura á los obreros; es decir: de todos los seguros existentes, el 30 por ciento lo componen las personas que escaparían á la sanción de esta ley, y que según el señor diputado no tienen interés ninguno en asegurar: los hechos están demostrando que tienen interés en asegurar.

Señor Terra — No hay una estadística que nos diga cuáles son los que no aseguran.

Señor Lagarmilla — Pero yo estoy hablando con los propios datos que el señor diputado, como presidente de la Unión Industrial, entregó á la Comisión de Trabajo, en los cuales consta que el 30 por ciento de las fábricas tiene menos de ocho obreros, lo que quiere decir, señor diputado, que no ha necesitado de la ley para asegurarlos, y que está en su propio interés el hacer el seguro.

Señor Terra — Dentro del seguro actual con la prima pequeña.

Señor Lagarmilla — Esa es una cuestión completamente distinta, que no es del caso discutirla ahora.

Señor Terra — Y lo que resulta de los datos que se han proporcionado á la Comisión, es que la mitad de nuestras industrias, son menos de ocho obreros; más ó menos el 30 por ciento.

Señor Amézaga — No: 30 por ciento.

Señor Terra — Por consiguiente, no hay la gran industria en el país, y no hay por qué hacer esas distinciones tan fundamentales en la ley.

Señor Gómez — Pero ese peligro que señala el señor diputado, ¿acaso desaparecería porque en lugar de ocho obreros tuviera seis?

Señor Terra — Se mejoraría un poco la ley.

Señor Amézaga — O se empeoraría.

Como dato ilustrativo también puede darse el siguiente: Italia y Bélgica, dos países que tienen perfectamente organizadas sus instituciones de seguros, llegaron á establecer, como límite, cinco obreros; y este límite lo establecieron, teniendo, como ya digo, instituciones de seguros, casi perfectas, inspirando su legislacion en el mismo propósito—proteger la pequeña industria, no imponiendo una carga que hiciera cesar los pequeños talleres en beneficio de los demás.

Señor Sudriers—Recuerde el señor diputado que Italia, y Bélgica, particularmente, son países esencialmente industriales, y casi todas las fábricas, para las cuales ha sido creada la ley, son establecimientos que tienen mucho más de cinco empleados, tienen quince, veinte y hasta mil.

Señor Amézaga — Pero los de menos de cinco obreros están muy divulgados en Italia y Bélgica; son precisamente dos países que cuentan con gran número de pequeños talleres.

Señor Sudriers — En los pequeños talleres no hay menos de cinco obreros. Todos los pequeños talleres dependen de grandes establecimientos.

Señor Amézaga — El pequeño taller, que escapa á la ley, existe en Bélgica, y se estableció el número de cinco obreros, habiendo instituciones seculares en Bélgica, perfectamente organizadas...

Señor Sudriers — Ese principio no nos sirve para nosotros: este no es un país industrial.

Señor Amézaga—... y siendo Bélgica un país que, del punto de vista de sus instituciones, puede presentarse como modelo.

Señor Lagarmilla — Es un país que ya tiene una industria hecha.

Señor Amézaga — Si un país que tiene una industria hecha, pone el número de cinco, nosotros, con más razón, debemos hacerlo; y vuelvo á repetir: Bélgica tiene una institución de seguros anterior á la ley, perfectamente organizada, y además una organización administrativa modelo.

Señor Sudriers — Si aquél que es un país industrial, tiene cinco, éste debe tener menos.

Señor Amézaga — Debe tener más, si no se quiere perjudicar la pequeña industria. Además, esto es transitorio. Cuando tengamos instituciones de seguros llegaremos á cinco y aún á menos.

Señor Ponce de León — Lo que yo no acabo de comprender, señor presidente, es la diferencia que establecen los señores miembros de la Comisión, entre establecimientos ó industrias con ocho obreros, é industrias con menos de ocho obreros.

¿Cuál es la razón fundamental que inspira este proyecto de ley? ¿Por qué los Parlamentos modernos modifican su derecho común y llegan á dictar leyes sobre accidentes del trabajo? Porque el principio ó concepto jurídico del accidente del trabajo se ha modificado por completo.

Antiguamente—y es lo que tenemos legislado en nuestro Código—el obrero estaba obligado á probar la culpa ó la imprudencia del patrón, para ser indemnizado en un accidente del trabajo.

El principio moderno, ha dicho: no es ese el concepto del accidente del trabajo; el concepto del accidente del trabajo es otro: es el riesgo profesional. Toda industria trae, como consecuencia de esa industria, ciertos riesgos al obrero, y es regular que siempre que esos accidentes se produzcan, el patrón ó el empresario esté obligado á la indemnización.

Es una nueva concepción de la responsabilidad del patrón. El jefe de empresa que soporta los gastos de renovación de sus má-

quinas é instrumentos inanimados de producción, debe igualmente soportar la reparación del daño causado por el trabajo á sus obreros, que son también para él instrumentos de producción.

Ese es el principio que inspira esta ley, y lo dice el miembro informante en su luminoso informe.

Ahora, me preguntó yo: si ese principio es el que anima esta ley, por qué ha de regir para establecimientos ó fábricas de más de ocho obreros y no para establecimientos con menos de ocho obreros, si la razón de justicia y la razón jurídica, abarca igualmente á todos los obreros?... A mí me parece que todas las consideraciones de protección á las pequeñas industrias están fuera del proyecto.

Aquí se trata del principio moderno, del riesgo profesional que protege á todos los obreros, sin distinción de establecimientos: tanto á los que tienen ocho, como á los que tienen menos.

Por consiguiente, si queremos ser lógicos con este proyecto, debemos amparar á toda clase de obreros.

Es lo que quería decir.

Señor Lagarmilla —Para concluir, señor presidente, yo creo que ya contesté á la pregunta que hace el doctor Ponce de León, y que fué la misma que dió motivo á este debate, al hacerla á su vez el señor Rodríguez.

La Comisión sabe muy bien que el riesgo profesional es una conquista del derecho moderno; pero sabe también, que un principio no debe aplicarse de una manera matemática, rigurosa, cuando de su aplicación estricta puede llegarse á trastornar lo existente é irrogar un mal mayor que el bien que se quiere obtener.

El riesgo profesional, como lo ha dicho muy bien el doctor Ponce de León, es el riesgo de la industria, y debe ser soportado por la industria y no por el patrón.

Es la industria la que soporta el riesgo, como soporta el salario, como soporta todos los elementos constitutivos del producto.

Pues bien: si la industria mantiene ó debe mantener el riesgo profesional, ¿cuál es la primera condición de su aplicación, señor presidente?... que tenga la suficiente fuerza para poder sobrellevar el riesgo que la ley impone.

Es muy sencillo ese criterio simplista de la ley única para todos los casos; pero ese criterio que en la teoría puede valer, muchas veces constituye un fracaso completo en la práctica.—(Apoyados).

Con ese criterio, nosotros tendríamos que correr los mismos trámites, tanto para un juicio de 10.000 pesos como para uno de 20 pesos, porque igual perjuicio se irroga al derecho abstracto cuando se desconoce en 10 pesos como cuando se le desconoce en 10.000 pesos. Sin embargo, á nadie puede ocurrírsele que deba defenderse con los mismos trámites y tener los mismos derechos á la discusión uno y otro juicio.

Y si ésto en toda ley es cierto, pues en ella se encierran dos conceptos, el concepto teórico, el concepto de derecho ó de razón y el práctico ó utilitario, no hay que olvidar este segundo concepto que resulta de la aplicación de la ley en la masa y en un pueblo determinado, cuyo efecto lo contemplamos en la diferencia de la legislación, aún cuando en todos los casos el sujeto es el hombre, no obstante, que la noción del derecho concebida por la razón humana, es una en el mundo civilizado. Por eso varía la razón jurídica, que es distinta, según las condiciones peculiares de cada pueblo; pues no puede ser regido lo mismo el pueblo inglés que una tribu de cafres, aunque el principio del derecho sea el mismo en Londres y en Cafrería.

Bien: si esto mirado así en los polos opuestos es cierto, es también cierto el principio contenido en una ley, cuando se va á aplicar á distintas materias.

La industria es una, pero el poder de producción y el poder satisfacer las exigencias que la ley impone, no puede ser soportado de igual manera, por la grande como por la pequeña industria. Es por eso que la ley, con criterio humano, con criterio de legislador, no con criterio teórico, ha debido hacer la diferencia que ha hecho en cuanto al número, que es arbitrario. No puede darse una regla matemática para fijar si debe ser 6 ú 8 el mínimum de obreros, pero el principio no es arbitrario, es cierto. Hay que apreciar y regir por distintas reglas lo que también en sus esencia es dintinto, y es distinto el régimen de la pequeña y el de la grande industria.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión para dictar el artículo que ha propuesto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 4.o en primer término, tal como lo aconseja la Comisión informante, y si fuera desechado, se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Terra.

Léase el artículo 4.o en la primera forma.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 5.o.

(Se lée):

"Artículo 5.o Para que un patrón ó empresa sean responsables, con arreglo á la presente ley, en los trabajos indicados en el artículo 2.o y no comprendidos en la denominación de *fábricas*, es necesario que tengan por lo menos doce obreros á su servicio. Se aplicará la presente ley aún en los casos en que éstos doce obreros presten sus servicios en distintos lugares."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lée):

"Artículo 6.o La responsabilidad se extiende á los servicios domésticos y á otros servicios que los patrones ó directores hagan prestar á los obreros ó empleados de establecimientos de su propiedad."

En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) —También sobre este artículo deseo pedir un esclarecimiento. Dice: "La responsabilidad se extiende á los servicios domésticos." ¿Quiere decir que todos los patrones quedan obligados á asegurar el servicio que tienen en su casa?

Señor Lagarmilla—No dice eso la ley.

Señor Amézaga—Que haga prestar á los obreros.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—"La responsabilidad se extiende á los servicios domésticos."

Señor Lagarmilla—Que hagan prestar á los obreros.

Señor Amézaga—Eso es para otros servicios que los patrones hagan prestar á los obreros.

Señor Lagarmilla—Son las dos cosas, la idea es esa. El patrón hace barrer el taller á un operario ó limpiar el aljibe, cae el techo, ó estalla una máquina y ese operario que estaba haciendo ese trabajo doméstico, se siniestra, y puesto que estaba en condición de dependencia y trabajando para el patrón, es justo que tenga derecho á la indemnización.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente; ahora comprendo el alcance del artículo: se refiere siempre á los obreros, no al personal doméstico.

Señor Lagarmilla—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lée):

"Artículo 7.o Los obreros que, por cuenta de tercero, trabajan de ordinario en sus casas, no se hallan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, por el hecho de la colaboración accidental en sus mismas casas de uno ó varios de sus camaradas."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 8.o Los obreros ó empleados á que se refieren los artículos anteriores, no tendrán contra los patrones, por causa de accidentes del trabajo, más derecho que los que acuerda la presente ley, á no ser que haya mediado por parte del patrón."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lée):

"Artículo 9.o A los efectos de esta ley quedan asimilados á los obreros y empleados los aprendices y obreros menores de veintiún años."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10, con la modificación propuesta posteriormente por la Comisión informante.

(Se lee):

"Artículo 10. Los obreros capataces ó empleados técnicos, cuyo salario anual exceda de seiscientos pesos, no podrán invocar las disposiciones de la presente ley para obtener beneficios que correspondan á un salario mayor de esta cantidad.

"A los efectos de la ley, los salarios mayores son de seiscientos pesos anuales y todo excedente sobre esta suma no se tomará en cuenta."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 10, con las enmiendas propuestas por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase ahora el artículo 11, sustitutivo de la Comisión.

(Se lée):

"Artículo 11. Para que haya lugar á indemnización, es necesario que el accidente de que ha sido víctima el obrero ó empleado le haya imposibilitado para el trabajo, por más de siete días, contando los festivos, lo que se establece sin perjuicio de la asistencia que acuerda á los obreros la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 11 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 12. Los obreros no pierden su derecho á exigir una indemnización de acuerdo con la presente ley, por el hecho de que el accidente se haya producido mediando culpa leve ó *grave* de su parte, ó por caso fortuito ó fuerza mayor; pero pierde todo derecho en el caso de haber provocado *dolosamente* el accidente en que procuran fundar la reclamación. En el caso que el accidente sea debido á fuerza mayor extraña

al trabajo que ejecuten los obreros, el patrón no estará obligado á indemnizarlos, pero sí obligado, si aquellos reclaman, á probar que el accidente se produjo por la causa mencionada.

"A falta de esta prueba, los obreros tendrán derecho á la indemnización correspondiente."

En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo voy á votar en contra de este artículo, señor presidente. Lo considero tan grave, que me parece que esto representa una gran amenaza para todo propietario de fábrica ó empresario de una industria, en la forma en que se le responsabiliza.

Esto de que un patrón tenga que responder del accidente de sus obreros, cuando ese accidente se ha producido por culpa, leve ó grave, del mismo obrero, es algo que no me resulta y no lo concibo.

Señor Amézaga—Entonces no le resulta ninguna disposición de la ley. A eso responde toda la ley.—(Murmullos).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¡Cómo no! Ya lo creo que me resulta la ley!

Señor Amézaga—A ver un caso en que sería aplicable la ley. El señor diputado suprime toda la ley.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El caso, señor diputado, de un maquinista, que debe saber manejar la máquina; que la maneja mal y la hace explotar por su culpa, por incompetencia.

Señor Amézaga—Es un riesgo profesional.

Señor Arena—¿Y si la máquina ha explotado sola?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No; si se puede comprobar que la máquina ha explotado por culpa del maquinista, ¿por qué se le va á responsabilizar al patrón, del accidente que haya ocasionado el maquinista?

Señor Ponce de León—Se debe pedir que se suprima la culpa grave,—que es precisamente lo grave que tiene este artículo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La culpa grave,—me refiero á eso.

Señor Amézaga—Es establecer, entonces, la base de pleitos, la burla, por el patrón, de la ley; es suprimir el riesgo profesional.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es establecer una defensa del patrón.

Señor Amézaga—Y además, la culpa grave es fácilmente explicable, porque el obrero, á fuerza de trabajar y de estar al lado del peligro, se acostumbra á ese peligro y puede incurrir en culpa grave.

Señor Ponce de León—Yo entiendo por culpa grave, algo más importante que eso; lo que dice el señor diputado es muy vago, sería nimio. Culpa grave, entiendo yo, un obrero que sabiendo por los Reglamentos de la fábrica que no puede venir ebrio al taller viene ebrio y produce un accidente. Esa es una culpa grave; no hay dolo por parte del obrero, pero hay una falta inexcusable. ¿Cómo puede la ley amparar eso?

Señor Amézaga—Los patrones deben vigilar el estado en que entran los obreros al trabajo. Además, si investigamos la culpa, suprimimos el riesgo profesional.

Señor Ponce de León—Pero hasta dónde puede llegar la vigilancia del patrón, cuando la embriaguez toma cuerpo en la propia fábrica..... ¿Vamos á proteger nosotros la embriaguez en el taller?

Voy á citar un ejemplo, para probar á dónde puede llevarnos, la admisión de la culpa grave en la ley. Los Tribunales franceses han intervenido en el siguiente caso: un obrero que trabajaba en un taller en que había máquinas, vió que en el escritorio que estaba al lado del taller, quedaba abierta la caja de fierro, en un momento que el empleado que la vigilaba había abandonado la pieza. El obrero entró al escritorio, hizo un robo y volvió rápidamente al taller á hacerse cargo de su máquina; y con la nerviosidad con que ejecutó todos sus movimientos, tocó uno de los volantes, que le causó heridas de importancia que le imposibilitaron para el trabajo.

Pues bien: á pesar de que el obrero fué á la cárcel por el robo, el patrón tuvo que pagar el riesgo, porque la culpa grave no libra de responsabilidad al patrón, según la ley francesa.

Señor Arena—Aquí estaría el dolo.

Señor Ponce de León—No había dolo, no había más que culpa grave.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla) —Se ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Señor Amézaga—Eso no interesa para resolver el caso.

Señor Ponce de León—La culpa grave debe ser eliminada.

Señor Lagarmilla—Lo que propone el doctor Rodríguez es, sencillamente, echar por el suelo la ley.

Señor Arena—Es la vuelta al derecho común.

Señor Lagarmilla—Es la vuelta al derecho común, como dice el señor diputado Arena, y eso debió haber sido materia de la discusión general.

Precisamente el riesgo profesional es ese. En pocas palabras lo ha explicado el doctor Ponce de León; no hay que investigar culpa ni conducta....

Señor Amézaga—Ni se concibe siquiera.

Señor Lagarmilla—...... no hay que saber si el obrero ó el patrón han sido negligentes ó descuidados. Producido el accidente, no es cuestión de conducta; no es un criterio sugestivo de las personas, es un criterio objetivo de las cosas; producido el accidente, nace la obligación de indemnizar y el derecho del obrero de recibir esta indemnización. Lo único que por moral y por justicia se exime de esto, es el dolo, porque el dolo es un delito y el delito no puede nunca beneficiar á quien lo comete; pero, fuera de esto, el riesgo profesional es completamente......

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — ¿Y no hay delito por impericia?

Señor Lagarmilla—El delito no intencional, que no es un delito moral, se castiga por otras razones distintas á las que fundan el castigo de otros hechos.

Como digo, el riesgo profesional está por fuera y por encima del criterio de la culpa; no es cuestión de conducta ni cuestión de investigar la intención de las personas, es sólo cuestión de aplicar la norma jurídica al hecho cometido.

Bien. Por lo demás, si el riesgo profesional tiene como uno de sus principales fines el cerrar una puerta de litigios futuros y probables entre patrones y obreros; si nosotros empezamos por sentar en la ley que será distinta su aplicación según la gravedad ó la lenidad de la culpa del obrero, para el hecho es como si no dictáramos la ley.

Habrá casos excepcionales, como el que decía el doctor Ponce de León, de un obrero ebrio que es el autor de una catástrofe, de un accidente, en que muchos inocentes caen; pero, como respondía el doctor Amézaga, primero, siempre hay una falta del patrón, la falta de vigilancia que le incumbe; y segundo, que, aún en un caso excepcional, bien vale la pena correr este riesgo para la faz social de todos los demás casos.

En casi todas las legislaciones, señor presidente, no se hace distingo entre culpa grave y culpa leve, en las leyes de accidentes del trabajo. Y no puede hacerse, porque no hay riesgo profesional con investigación de conducta de las partes. Eso es, como decía el doctor Arena, la vuelta al derecho común.

Este artículo no es más que la consagración del principio que se incorporará á nuestra legislación en virtud de esta ley.

No puede, de ninguna manera, ni la Comisión ni la Cámara, después de haber votado en general, admitir la modificación que se propone.

He terminado.

Señor Arena—Aparte de las razones archiconvincentes que acaba de exponer el doctor Lagarmilla, que yo no puedo menos de compartir, hay otra que es fundamentalísima.

A la Unión Industrial Uruguaya, que ha mirado el proyecto con vidrio de aumento, no se le ha ocurrido siquiera oponer la menor objeción al artículo fundamental de la ley, porque comprendía que habría que optar por este dilema: ó aceptar el artículo ó no hacer la ley.

Señor Terra—La Unión Industrial Uruguaya ha mirado esta ley con toda simpatía.....

Señor Arena—Mejor para la Unión Industrial.

Señor Terra—..... y considera que también tiene razón el doctor Lagarmilla en las razones que ha expuesto, faltándole una que es también decisiva, y es que las estadísticas dan que los casos de culpa grave y culpa leve juntos no llegan, creo, al 10 ó al 15 o|o de todos los accidentes, y después hay que considerar una cosa, y es que la indemnización no va á recaer sobre el patrón, sino sobre la compañía; es un riesgo que se distribuye en una gran cantidad de responsables.

Señor Arena—En los consumidores en último término.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se aprueba el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Además de la acción que acuerda contra el patrón ó empresario la presente ley, la víctima del accidente ó sus representantes conservan contra los terceros autores del accidente el derecho de reclamar la reparación del perjuicio causado, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

"Por terceros se entienden los extraños á la explotación industrial, de suerte que quedan excluídos de esta categoría el patrón, sus obreros y sus empleados.

"La indemnización que se obtuviera de terceros, en virtud de lo que dispone este artículo, lo exonerará al patrón ó empresa de su responsabilidad, en proporción con lo que el tercero causante del accidente sea obligado á pagar.

"Esta acción contra los terceros responsables podrá ser iniciada por el jefe de la empresa á su costa y en nombre y lugar de la víctima ó de sus herederos, en el caso de que éstos ó aquéllos no lo hayan iniciado inmediatamente después de levantada la información sumaria que constata el accidente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 13.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14, suprimiendo el inciso final.

(Se lee):

"Artículo 14. El patrón ó la empresa quedarán libres de toda responsabilidad si acreditan por medio de las pólizas respectivas, que han asegurado á sus obreros en compañías de seguros que se hayan sometido á las disposiciones del capítulo V de esta ley, y que hayan tomado á su cargo todas las obligaciones del patrón. También se les exonera de la responsabilidad de la asistencia si inscribieran á sus obreros en sociedades de asistencia médica y farmacéutica."

El inciso final la Comisión propone que se elimine.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 14 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Toda cláusula del contrato de trabajo que descargue al patrón de la responsabilidad de los accidentes que se produzcan ó derogatoria de las disposiciones de la presente ley, es absolutamente nula."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Se admite la prueba testimonial para probar la existencia del contrato de trabajo á los efectos de la presente ley."

En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿No cree prudente la Comisión fijar un mínimum de testigos para este caso? ¿Bastarán dos testigos para comprometer á un patrón, personal industrial del establecimiento?... Es un riesgo demasiado grande...

Señor Amézaga—El patrón puede evitarlo muy fácilmente firmando contratos de trabajo con todos los obreros.

Señor Lagarmilla—Por lo demás, tiene razón el señor diputado Rodríguez: no se evitaría ese mal poniendo otro número de tres ó cuatro.

La prueba testimonial—como lo sabe muy bien el doctor Rodríguez—no vincula al Juez, es una prueba librada al criterio judicial. Porque declaren dos testigos, el Juez no se ve obligado por esa prueba.

Por eso la Comisión ha dejado librado á las reglas generales de los Códigos, la solución de ese caso.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Artículo 17. El Estado, las Juntas Económico-Administrativas y demás personas morales que tengan á su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que esta ley señala á los patrones, cuando hacen ejecutar por personas á su servicio los trabajos enumerados en el artículo 2.o."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Zorrilla — Esta ley, ampliamente protectora de la clase obrera, se considera la más justa y de elevados fines sociales. Y tan es así, que la clase patronal—antagónica de aquélla por intereses de orden diverso—no la resiste.

No se vaya á creer, por las palabras que acabo de pronunciar, que mi propósito es ocuparme de las complejas cuestiones que generalmente surgen de las leyes relacionadas con el proletariado—merecedor por razones de orden económico y social de la preferente atención del Estado. Mi propósito persigue, en este caso, un fin de justicia, que es proteger, conjuntamente con el obrero profesional, asegurado y libre, á otro obrero forzoso obligado por sucesos ó circunstancias extraordinarias á sustituir al primero, y á quien no se le comprende en los beneficios de esta ley, no obtante ser el más expuesto á los siniestros, por obligársele imperativamente á ejecutar trabajos, de los cuales no tiene ni siquiera nociones elementales. No pasa lo mismo con los obreros habituales y sus deudos, á quienes por esta ley, en las ocurrencias de siniestros personales, causantes de accidentes temporales, parciales ó permanentes, se les da derecho á indemnizaciones pecuniarias, con el objeto de que puedan subvenir á las más apremiantes necesidades de la vida.

Nada más racional y humano que esta finalidad jurídica y legal de la ley; pero, á mi modo de ver, existe en la misma una deficiencia que podríamos salvar, movidos por un alto sentimiento de verdadera equidad.

Concretaré mi pensamiento, señor presidente.

Suele suceder que se improvisan con los soldados del ejército obreros forzosos, obligados por la disciplina militar, á reemplazar eventualmente á los profesionales y libres. En estos casos el individuo de tropa, —obedeciendo órdenes superiores que no debe desacatar—sirve intereses de empresas particulares, y se expone, repito, á los peligros inherentes á los trabajos que le son completamente extraños, aumentando con éstos los peligros y penalidades de la propia carrera, que no son pocos.

Naciendo, pues, por esta ley, el derecho de indemnización cuando el obrero se incapacita por el trabajo, ¿no sería una injusticia que los soldados, que reemplazan eventualmente á obreros profesionales y libres de empresas particulares, éstas, en los casos de accidente, no los indemnizarán á aquéllos? ¿No sería también una injusticia que el soldado que sustituye al obrero, no goce del jornal que éste percibe?....

En estas dos preguntas, señor presidente, dejo condensada la equidad de mi propósito, y el fundamento del artículo que voy á proponer como subsiguiente del que acaba de aprobarse, y por el cual se evitaría que á nuestros soldados se les obligue á hacer las veces de obreros sin recompensa de ningún género, y sin otra perspectiva, si llegarán á inhabilitarse para el servicio militar, que la baja de las filas del Ejército.

De acuerdo con estas ideas, he redactado este artículo, que dice así: "Los soldados y clases del Ejército Nacional, que sustituyan eventualmente á los obreros asegurados de empresas particulares, gozarán del jornal que éstos perciben, y en los casos de accidente aquéllas los indemnizarán en la forma establecida por esta ley."

Someto, pues, á la deliberación de esta Cámara el artículo que acabo de leer, que se inspira en los principios de equidad y justicia social, que dieron mérito á la creación de esta ley.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado el artículo?—(Apoyados—No apoyados).

—Está en discusión.

Va á leerse.

(Se lee).

Señor Arena—Soy el primero en reconocer, señor presidente, los móviles altruistas que han inspirado el artículo aditivo del diputado Zorrilla; pero creo que sancionarlo sería dejar sentado un principio peligrosísimo....

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Arena—.... tal vez el más peligroso para la causa obrera; sería dejar sentado, nada menos que en el Parlamento del país, que en los conflictos obreros hay la posibilidad de que el Estado intervenga con su ejército á prestar concurso á los patrones en contra de los que están en lucha con ellos.

Señor Zorrilla—No es eso.

Señor Arena—Yo pido á la Cámara que examine atentamente la cuestión....

Señor Zorrilla—No es esa la cuestión que yo planteo: la exagera el señor diputado...

Señor Arena—.... y que me diga en qué circunstancias el ejército puede intervenir en las tareas industriales y dar lugar á que se aplique el artículo propuesto.

Señor Vidal—En las huelgas de Ferrocarriles.

Señor Arena—Precisamente, solamente en los casos de huelga.

Y entonces, ¿para qué intervendría el ejército? Para decirles á los patrones: "Ustedes no dejarán de trabajar, á pesar de que sus obreros se han declarado en huelga, porque ahí están los soldados del ejército que les van á prestar los brazos que les hacen falta para seguir funcionando." Consecuencia inmediata de eso: que no habría huelga posible en el país.

Un señor Representante—Habría huelga.

Señor Arena—La cuestión que se plantea hoy de un modo indirecto, se ha discutido muchas veces, no sé, ni recuerdo si en la Cámara, pero estoy seguro que en la prensa, y se ha llegado á la conclusión absoluta de que si el poder ya omnímodo del capital se robustece con la acción oficial prestada en cualquier forma, la lucha del obrero es absolutamente imposible.

Señor Zorrilla — Y la acción oficial se presta: el hecho es ese.

Señor Sosa—Se debe prestar para garantir el orden, nada más.

Señor Zorrilla—Está para garantir el orden.

Señor Sosa—Es una irregularidad.

Señor Zorrilla—No es una irregularidad.

Señor Sosa—Es una irregularidad, que no puede tolerar la Cámara.

Señor Zorrilla—No hay por qué exaltarse: la Cámara no puede tolerar eso.

Señor Sosa—Es una irregularidad sustituir al obrero por el soldado de línea.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Arena.

Señor Arena—Si los Gobiernos, alguna vez, han prestado su concurso material á las empresas que se han encontrado en situación difícil, no han cumplido con su deber....

Señor Zorrilla—Y es para ese caso precisamente el artículo.

Señor Arena—... se han colocado decididamente del lado del capital, cuando, si alguna vez pudieron apartarse de su imparcialidad, habría sido para colocarse del lado de los obreros, que son los más débiles.

Yo no sé si el caso irregular que nos ocupa puede producirse alguna vez...

Señor Zorrilla—Se ha producido ya.

Señor Arena—Pero se ha producido mal, y si llegara la desgracia de que se produjera otra vez, no habría ningún inconveniente, y hasta sería de desear que se buscase un medio para aliviar á los desgraciados que, por culpa de los que los han mandado han sufrido las consecuencias del siniestro; pero ese medio no debe consistir en legislar *á priori* en los términos en que se propone, pues ello no implicaría otra cosa—lo repito—que dejar sentado el principio funestísimo de que el Estado puede y debe intervenir en los conflictos entre patrones y obreros.

Alguien me observaba que puede producirse la desgracia de un soldado, cuando está ejerciendo acción de vigilancia, cuando está haciendo de policía; pero, en ese caso, la cuestión que surge es completamente distinta. Entonces el soldado está en el ejercicio de sus función legítima, y en caso de desgracia, debe merecer pensión, no como obrero, —que no debe ser nunca—sino como guardián del orden público; y sería el Estado el directamente obligado á cargar con esa indemnización.

A mi me parece que esto es tan claro, que la Cámara, á pesar de la buenísima voluntad que anima al señor diputado Zorrilla, no tiene más remedio que rechazar su artículo aditivo.

Hasta estoy por creer que no valdría la pena hacer una ley de accidentes del trabajo,—por muy buena que fuera para los obreros,—si hemos de dejar sentado en ella, de una manera indirecta, un principio tan monstruoso...

Señor Zorrilla — Nada de monstruoso tiene.

Señor Arena—... un principio contra el cual se ha venido luchando en todas partes, para tratar de imponer la equidad y la justicia en los conflictos obreros. ¿Cuál era, en efecto, la razón que se invocaba en los países del viejo mundo, para que los obreros no pudieran luchar contra los patrones? Era la razón del Estado. En seguida que venía la huelga, se invacaba aquélla y se mandaba el ejército...

Señor Zorrilla—Y esa razón de Estado se invoca en Europa hoy mismo y en países muy adelantados que han incorporado este principio á su legislación.

Señor Arena—Es verdad. Pero á mí no me asusta el mal ejemplo de los grandes pueblos. En Francia, como en cualquier otra parte, son posibles los graves errores, y si allí alguna vez se llevara al soldado á intervenir con su trabajo en las luchas entre obreros y patrones se cometería sencillamente una enormidad digna del pueblo más atrasado, y se iría directamente en contra de la causa de los obreros.

He dicho, por ahora.

Señor Zorrilla — El diputado Arena, que reconoce que he presentado este artículo aditivo á la ley de accidentes, movido de sentimientos insospechables con respecto á que quisiera inclinar la ley á favor del capital en contra del obrero, exagera no obstante demasiado su oposición al mismo, y me parece deducir de ella que aparezco como un presunto enemigo de la clase proletaria.

Señor Arena — No, de ninguna manera: puse á salvo sus intenciones desde el primer momento.

Señor Zorrilla — Pero no obstante, eso es lo que puede deducirse de las palabras del doctor Arena. Y no hay tal cosa, señor presidente.

Señor Arena — No le atribuyo esas intenciones, señor diputado.

Señor Zorrilla — Yo como miembro de la Comisión de Trabajo, que he suscrito el proyecto de ley y el informe que lo precede, demuestro mirar con simpatía á la clase obrera, y por eso decía, al fundar el artículo que acabo de presentar, que el Estado debe prestar preferente atención á sus necesidades por razones de orden social y económico.

El señor diputado Arena, con un espíritu que siempre está cerca del socialismo—aunque él no es socialista, como lo ha declarado, sino *in partibus*,— ve grandes peligros en el artículo que acabo de presentar, creyendo que se le da una formidable arma al Gobierno para que sofoque las huelgas, sustituyendo el obrero con el soldado en casos excepcionales.

Mi pensamiento lo voy á explicar brevemente.

Se trata de leyes benefactoras de las clases desamparadas de la sociedad; y yo pregunto si la clase del soldado es menos desamparada que la del proletariado...

Señor Sosa — Pero eso no tiene nada que ver.

Señor Zorrilla—...y yo pregunto, repito, ¿quién tiene derecho á convertir al soldado en obrero en un momento determinado por razones de orden público ó económico?

Señor Sosa — Nadie tiene derecho.

Señor Zorrilla — ¿Nadie tiene derecho? pero el hecho es que hemos visto al soldado reemplazando al obrero en sus tareas.

Señor Sosa — Irregularmente, como vemos muchas otras cosas mal hechas.

Señor Zorrilla—De manera que si de esta ley nace el derecho de indemnización cuando el obrero se inutiliza, se incapacita, ¿por qué en el caso de qué al soldado, obedeciendo órdenes superiores, que él no debe desobedecer, se le convierte en obrero forzoso, por qué, repito, si le ocurre un accidente desgraciado no se le debe indemnizar de acuerdo con esta ley, á él y á sus deudos si los tiene?

Este es el hecho que yo defiendo, y la tesis de mi proposición.

Por ahora no entro en esas otras consideraciones de orden social y económico que esboza el diputado Arena; pero si la discusión se extendiera hasta ahí, para la defensa de mi artículo, es precisamente donde creo que voy á encontrar más argumentos para sostener que el soldado, cuando se le obliga por su superior á ser obrero en circunstancias ó sucesos extraordinarios, en caso de siniestro personal, se le debe indemnizar como se le indemniza al obrero profesional y libre.

Por ahora también he dicho.

Señor Sosa — Empezaría por indicar la conveniencia de que se prorrogue, aunque sea por un cuarto de hora, la sesión, porque creo que podríamos terminar este incidente. —(Apoyados)—(No apoyados).

Por lo que á mi se refiere, no me es necesario, porque yo voy á decir cuatro palabras, nada más, fundando mi voto.

Quiero dejar constancia de mi voto contrario al artículo aditivo que propone el señor diputado Zorrilla, sin que por esto suponga que le han inspirado esa presentación, sentimientos contrarios á las clases proletarias de la sociedad. Me opongo, porque, en primer término, yo creo, como el señor diputado Arena, que el soldado de línea nunca debe sustituir al obrero en los conflictos entre el capital y el trabajo.—(Apoyados).

El soldado de línea, cuando va á sustituir al obrero, se convierte en obrero mismo y deja de ser soldado de línea, incidentalmente....

Un señor Representante — No es exacto.

Señor Sosa—... y en ese caso está comprendido en los beneficios de esta ley.

Señor Zorrilla — Pero se comprende perfectamente que un obrero forzoso, no deja de ser soldado de línea.

Señor Sosa — Deja de ser soldado de línea...

Señor Zorrilla — No deja.

Señor Sosa—... porque el soldado de línea no es un obrero; y si irregularmente se le manda á sustituir al obrero, poniéndose el Estado irregularmente de parte del patrón, en contra de la otra clase, que debe merecer su amparo con preferencia por ser la más débil, el soldado de línea deja de ser tal soldado de línea, pues se separa de su verdadero cometido público.

En ese momento, si le ocurre un accidente, si le ocurre un siniestro, está desempeñando funciones de obrero de la fábrica ó del taller á que se le ha destinado forzosamente, contra la naturaleza misma de su misión y responsabilidad. Y en tales condiciones, está ya comprendido en los beneficios generales de esta ley.

Señor Zorrilla — Y le indemniza la empresa, que es precisamente lo que yo propongo.

Señor Sosa — Pero de ninguna manera puedo aceptar el distingo especial que hace el señor diputado Zorrilla, en el artículo que presenta, porque en ese artículo, con ese distingo se consagra de una manera especial y legal la doctrina, que no comparto, de que puede el soldado de línea convertirse en obrero, siendo, como debe ser, una garantía común, en los conflictos entre patrones y trabajadores. Yo de ninguna manera acepto esa teoría, y creo que si alguna vez se ha hecho en el país lo que el señor diputado Zorrilla considera que debe preverse, como posible, se ha hecho contrariando la verdadera naturaleza de las funciones del Estado y de las fuerzas de línea que son simplemente las de garantir el orden público, las de asegurar los derechos legítimos, las de amparar por igual á los obreros y patrones, en los conflictos que ellos solamente deben resolver, y no las de sustituir á una de estas clases para favorecer á la otra.

Esas son las palabras que quería decir, sencillamente, para apoyar las opiniones que vertió el señor diputado Arena, contra el artículo que ha propuesto el señor diputado Zorrilla.

Señor Arena—Podría prorrogarse la sesión por cinco minutos.—(No apoyados).

Señor Fernández Saldaña—Hasta que se vote el artículo.—(No apoyados.—Murmullos).

Señor Lagarmilla—Como miembro informante tengo que pronunciarme sobre la moción del señor Zorrilla.

La Comisión de Trabajo no está completa en la Cámara y por lo tanto no he podido consultarla; pero la mayoría de sus miembros presentes no aceptan este artículo.

Señor Zorrilla—Yo he consultado á la mayoría de los miembros de la Comisión de Trabajo y están de acuerdo con él. Podría citarle nombres al señor diputado.

Señor Lagarmilla—El doctor Repetto, el doctor Amézaga, el que habla y...

Señor Zorrilla—El señor Rodó, el señor Roxlo, el señor Pittaluga...

Señor Rodó—Por mi parte, acepto.

Señor Lagarmilla — Aquí presentes. El doctor Paullier...

Señor Paullier —Yo no acepto.

Señor Lagarmilla—El doctor Paullier no acepta.

De manera que tengo razón para decir que la mayoría de los miembros de la Comisión de Trabajo presentes, no aceptan el artículo.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Lagarmilla.

(Se levantó la sesión.



EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 18 de Septiembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora Angela V. de Petrel, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro d ela marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Vestidos confeccionados, bonetería, guantería, mercería, corsés, agujas y alfileres, y cuya marca consiste en la denominación: "Petrel", y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

430-v.sep.21.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Tamanduá» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Tamanduá", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

428-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Pintadito» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Pintadito", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

429-v.oc.8.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 171, y doña CAROLINA SEOANE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

550-v.sep.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevid o, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ARCIDIACONO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Catanea, domiciliado en la calle Salto núm. 57; y doña HERMINIA BEDANI, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ferrara, domiciliada en la calle Salto núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

551-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PASSARELLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Delobaldi, domiciliado en la calle Mercedes núm. 460, y doña FLORENTINA FARIELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

552-v.sep.26.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN L. MASPOLES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 76A, y doña ESTHER CAPO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Figueroa núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

553-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PRECHAC, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Plata s|n., y doña PAULA SCAIOLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Plata s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

554-v.sep.26.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á don José Granja, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 62. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1909.—*Francisco Forte.*

427-v.oc.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Iturralde y Fullana, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra núm. 2, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Martínez.*

426-v.oc.10.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Garabelli, las existencias del despacho de bebidas y peluquería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores núm. 630. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que se consideren acreedores de la referida casa, se presenten dentro del término que marca la antedicha ley.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*R. P. Andión.*

425-v.oc.18.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Andrés Sóñora en fecha 5 del corriente, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en Puntas de Espinillo (Departamento de Soriano), bajo la razón de Leys y Navia, y se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma don Hilario y don Ginés Navia y don Floro Landaburo, la cual girará bajo la firma Navia y Cía. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Puntas de Espinillo, Septiembre 5 de 1909.—*Juan Leys.*—*Hilario Navia.*

424-v.oc.18.

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONSTRUCCIÓN DE UNA MATERNIDAD Y REFUGIO DE EMBARAZADAS

Por acuerdo de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á propuestas para la construcción en el terreno del Hospital "Pereira-Rossell", de un pabellón destinado á Maternidad y Refugio de embarazadas.

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m. y se recibirán hasta el día de su apertura, que tendrá lugar en la prenombrada Secretaría el jueves 30 del corriente á las 5 p. m.

Si los interesados desearan llevar una copia de las piezas antes mencionadas, podrán obtenerla en calidad de préstamo, dejando en garantía la cantidad de veinte pesos.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas, si así convinicse á los intereses que representa.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*La Secretaría General.*

399-v.sep.30.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Esta Dirección, autorizada por el Gobierno, pondrá en circulación el día 12 del corriente una emisión de sellos postales de los valores de *ocho* y *veintitrés centésimos*, á fin de facilitar el franqueo de la correspondencia dirigida á Ultramar, de acuerdo con las nuevas tarifas que rigen desde el 1.o de este mes.

Los valores de ocho y veintitrés centésimos se encuentra establecido en un sobrecargo hecho en los sellos de diez y veinticinco centésimos, impresos en la casa Waherlow y Sons Ltd., de Londres, y los cuales se emitieron en el año 1900. El sobrecargo establecido en los primeros, está impreso en tinta *carmín* con la inscripción "8 *centésimos Provisorio*" y en los segundos, en tinta *negra* con la inscripción "23 *centésimos Provisorio*".—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*La Secretaría.*

390-v.sep.18.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que

no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración*.

3837-pte.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de un campo ubicado en el Departamento de Tacuarembó, en la 5.a sección, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, conocido por "Gruta de los Cuervos", compuesto de una área de 1.905 hectáreas, cuyo terreno se entregará completamente cercado. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle 18 de Julio, núm. 319, y en la Jefatura Política del Departamento de Tacuarembó.

Las propuestas se reciben bajo sobre cerrado y lacrado, hasta el día 25 del corriente, en San Fructuoso, y 27 del *mismo en esta ciudad*, las cuales serán abiertas en esta Oficina el 28 del corriente á las 10 a. m., en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Senen M. Rodríguez*, Vicepresidente.—*C. A. Estrada*, Secretario.

398-v.sep.26.

Oficina Hidrográfica

AVISO Á LOS NAVEGANTES

La campana submarina que fué colocada el día 8 de Agosto para ensayo en el pontón-faro del "Banco Inglés", queda *definitivamente* instalada en dicho pontón, y funcionará siempre que haya fosquedad atmosférica, ya sea ésta causada por nieblas ó lloviznas.

La característica de esa señal sonora es la siguiente:

Grupo de tres toques de campana, seguido de un *silencio de diez* segundos.

Posición geográfica:

Longitud W. Greenwich 55º 53' 40"
Latitud S. 35º 06'

Montevideo, Septiembre de 1909.

La Dirección.

421-v.oc.3.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.— *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

140.v.nov.15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

626-v.oct 15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Zanja Honda", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día sábado dos (2) de Octubre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—Enrique A. Iriarte, Prosecretario.

405-v.oc.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache.

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once (11) del próximo mes de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

406-v.oc.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Yaguarí» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Yaguarí", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día veintinueve (29) del corriente mes á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

385-v.sep.29.

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un trozo de camino macadamizado, comprendido entre las distancias kilométricas 5 y 9.376 de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de 4 kilómetros de camino macadamizado en la prolongación de los cinco ya construidos en la carretera de Toledo á San Jacinto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte (20) del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

389-v.sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Española", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

379-v.sep.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Cosmopolita» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Cosmopolita", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del mes corriente á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas *todas si no encontrare ninguna aceptable.*— Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

380-v.sep.28.

Á LOS AGRIMENSORES PÚBLICOS

El aumento de valor que cada día experimenta la propiedad territorial de la República, exige que las operaciones que se efectúen para la medición y deslinde de la tierra, sean cada vez más escrupulosas, y que se dedique la mayor atención al estudio de sus antecedentes escritos y gráficos.

Para obtener ese resultado es indispensable que se cumplan estrictamente las disposiciones vigentes así como lo ordenado por las oficinas que, como este Departamento, están especialmente encargadas de entender en esos asuntos.

Propendiendo á ese propósito, se recuerda á los señores agrimensores de la República y se les recomienda lo siguiente:

Nombrado que sea un Agrimensor Público por el Juez correspondiente para efectuar una mesura ó división de tierras, debe proceder á estudiar detenidamente, si ya no lo ha hecho, el expediente seguido hasta llegar al pedido de aquella operación, y redactará un extracto fiel de todo lo más importante que encuentre en esa tramitación; lo mismo hará después con los títulos y demás documentos que acrediten la propiedad del inmueble de que se trate y las diferentes transmisiones de dominio *operadas* en él desde que salió del dominio del Estado, sin solución de continuidad.

Conocidos todos esos antecedentes, entre los que acaso se hallarán planos referentes al campo que se va á medir ó á sus linderos, ó al que comprenda á aquél, compulsará también el Archivo de este Departamento y tomará de él y de aquéllos las copias de los que encuentre y juzgue útiles para su operación.

Si lo fuera necesario, también verá los respectivos autos en los Juzgados por donde haya tramitado el asunto por cualquier causa, á fin de conocer el resultado de las cuestiones suscitadas, las alteraciones de límites y las desmembraciones ó subdivisiones que hayan ocurrido en el terreno de que se trata, con motivo de repartos hereditarios, ventas, afectaciones, servidumbres ú otros motivos.

Conocido así á fondo el asunto y hechos los extractos completos, el Agrimensor nombrado los copiará en el libro *ad hoc* que existe en la División de Catastro de este Departamento, dejándolos firmados por él ó su representante debidamente autorizado. Con la copia de esos extractos es que deben ser encabezadas las Diligencias de Mensura (Reglamentación del artículo 34 de las Instrucciones Generales).

En seguida y en cumplimiento de lo que ordena el Código de Procedimiento Civil (artículo 1206) y las Instrucciones vigentes para los Agrimensores Públicos (artículos 4.o, 34 y Reglamentación de este último) se presentará á este Departamento pidiendo las instrucciones para la medición que debe efectuar.

En ese escrito expresará,—si á ello hubiese lugar,—qué dificultades ó deficiencias encuentra en los documentos y antecedentes que deja extractados al f.... del Libro correspondiente.

Si es posible, si el caso lo requiriese, y los antecedentes obtenidos lo permitieran, acompañará un croquis de lo que resulta de los datos extractados, para evidenciar así de una manera gráfica también, los inconvenientes que encuentra, á fin de que se le dé la norma de procedimiento que deba seguir para salvarlos.

En el transcurso de la operación, ó después de haberla terminado, si fuera más cómodo y para no demorar á las personas que á ellas concurran y quieran retirarse, ligará el polígono recorrido, con los puntos preestablecidos, como para á indicarse.

Cuando se trate de deslindar terrenos ubicados al Sur del Río Negro, en Departamento que tenga ya el plano del relevamiento de sus principales caminos, formando polígonos cerrados, cuyos vértices ó estaciones están señalados sobre el terreno con pernos de hierro clavados á 0m50 más ó menos, bajo la superficie del suelo: ligará con algunos de esos pernos por ángulo y distancia, los esquineros ú otros

mojones principales del polígono que recorra al medir el prédio que deslinde.

Para eso el Agrimensor tomará en la Oficina los elementos necesarios para que una vez sobre el terreno pueda buscar y encontrar fácilmente los pernos con que necesite ligar su operación.

En los Departamentos en que se hallen amojonados los vértices de la red geodésica del Catastro, ligará también con dos de ellos, de cualquier orden, puntos principales de su operación, y especialmente —si le fuera dable—*con el arranque de ella*, en donde probablemente se habrá hecho la observación de Latitud y de Variación de la Barra Magnética del instrumento con que opere.

Cuando el Agrimensor nombrado no pudiera hacer personalmente las diligencias y estudios previos indicados, deberá autorizar á su representante para hacerlos y solicitar las instrucciones en la forma expresada; y si dicho representante no fuese profesional, deberá autorizarlo también para que, si lo necesitare, pueda hacerse asesorar ó dirigir por un técnico que después de buscar y recorrer los datos dichos, le indique la selección que de ellos haya que hacer ó cuáles otros debe buscar para complementarlos, á fin de sacar las copias ó testimonios necesarios para poder decir al presentarse pidiendo las precitadas instrucciones—"Habiendo revisado el Archivo del Departamento Nacional de Ingenieros y demás Oficinas que corresponde, ha tomado los datos útiles que ha encontrado para la operación que va á ejecutar".

Y que además cuando sea menester, presente esas copias y pida como ya se dijo, las aclaraciones é instrucciones especiales para salvar las dificultades del caso ocurrente, y que deben expresarse si ellas ya surgen del estudio de los antecedentes compilados, y á que debe referirse la petición de instrucciones.

La Dirección del Departamento Nacional de Ingenieros espera que los Agrimensores, penetrados también de la conveniencia que ellas encierran, tendrán presentes estas recomendaciones para proceder con arreglo á ellas en sus operaciones; y que irán proponiendo por su parte para los trabajos, todas las mejoras que su competencia y práctica les sugieran como favorables para la mayor facilidad y mejor cumplimiento de sus cometidos sin perjudicar á la exactitud de los procedimientos y resultados.

Esta Dirección recibirá con agrado todas las comunicaciones que en ese sentido se le dirijan, y tomándolas en consideración hará saber á sus dirigentes la resolución que en ellos recaiga.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*F. Michaelsson*, Director.

360-v.sep.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sauce del Yí» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Sauce del Yí", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 18 de Septiembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

331-v.sep.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica del puente que se construye sobre el arroyo Mendoza (Departamento de Florida).

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el arroyo Mendoza, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día viernes 24 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

323-v.sep.24.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE OBRAS DEL EDIFICIO CONOCIDO POR EL «BALNEARIO».

Llámase á licitación pública para la construcción de las obras necesarias en el edificio conocido por el "Balneario", á fin de instalar en él las oficinas de esta Administración Militar, de acuerdo con la Memoria descriptiva, planos, pliego general de condiciones y pliego particular de condiciones, que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., Avenida de la Paz núm. 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas, se aceptarán hasta las 3 (tres) p. m. del día martes 28 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si no convinieren á los intereses que representa y administra.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio Ruiz*, Secretario.

419-v.sep.28.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

Se previene á los propietarios y patrones de embarcaciones del tráfico y Cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de los trabajos que se están practicando en la prolongación de la Escollera Oeste de este puerto, por la Empresa C. del Puerto, queda prohibido el tránsito de buques de cualquier clase, sobre dicha prolongación en una extensión de 350 metros hacia el Norte.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.*

410-v.sep.25.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*

191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES BILLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad italiano, nacido en Livorno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 171, y doña ELISA PENA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

546-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 83, y doña MANUELA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Daymán núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

547-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BRUZZONE, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 37, y doña CLOTILDE ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

536-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL RICCIARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Arapey núm. 167, y doña ANGELA FOLABELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

518-v.sep.21.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SURRACO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 4, y doña MARIA

LUISA MIRAMONT, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

529-v.sep.21.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO KLICHE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 286; y doña LEONILDA DEVOTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón núm. 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

548-v.sep.25.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad; domiciliado en la calle Maldonado número 114, y doña CATALINA PASCUAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

543-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARIA URTEAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 234, y doña CATALINA LECETA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

530-v.sep.23.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CARUSO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Laviano, el 6 de Septiembre de 1874, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 248B, y doña MARIA LUISA CABALLERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 248B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

519-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro, domiciliado en la calle Wáshington número 61, y doña MARIA EMILIA GARIBALDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

520-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO VILLAR, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en España, domiciliado en la calle Uruguay número 663, y doña JOSEFINA ROSSI, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

521-v.sep.21.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO RAMON OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 21, y doña JOSEFINA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

537-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NICOLAS ANNANIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 47, y doña MARIA JOSEFA GIACOIA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

538-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO BARREIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado núm. 455, y doña JULIA CAROLINA PIATTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

522-v.sep.21.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MORALES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York número 49, y doña ROSA MALFATTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Piatt,* Oficial del Estado Civil.

515-v.sep.19.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIALE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña NATALIA BREGANTE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil.

539-v.sep.23.

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS TABORDA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña CELIA CAVADINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil.

540-v.sep.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO MENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 66, y doña MARIA MARGARITA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

523-v.sep.21.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO ISNARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 190, y doña PAULA NATALIA BOTTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.

524-v.sep.21.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en el Camino Carrasco s|n., y doña ESPERANZA ESTEVEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.

525-v.sep.21.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FALCON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle Plata núm. 116, y doña MATILDE MAVERINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.

526-v.sep.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGAPITO DORADO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bella Vista s|n., y doña GREGORIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

531-sep.22.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO CAIRELI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra s|n., y doña CARMEN GUTIERREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle José L. Terra s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

511-v.sep.18.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LAVIUZA (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña GREGORIA GOYCOCHEA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

541-v.sep.23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON HABIAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 701, y doña AUREA DIAZ RAMIREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

527-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DREW MORTON, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad inglés nacido en Antigas, domiciliado en la calle Suárez núm. 42, y doña BRIGIDA PILAR SOTTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

516-v.sep.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN GOMEZ RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 188, y doña MARIA ENCARNACION CAMANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Caiguá núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

532-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuareim núm. 279, y doña ENCARNACION GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Municipio núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

534-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOTTO CABEZZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 539, y doña ELENA MARGARITA ROBELLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 776.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

535-v.sep.22.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BENGOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2 de Mayo núm. 26, y doña ANITA BORGIANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

544-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Sptiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GOLZIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Rivera núm. 10, y doña VICTORIA SANTORO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle General Prim núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

533-v.sep.22.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RISSOTTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña ERNESTINA SALGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

549-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FIRPI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro de María núm. 63, y doña ROSA GRONDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Justicia núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

542-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO URRUTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salamanca núm. 4, y doña FRANCISCA ALONZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

517-v.sep.19.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PADIEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad austriaco, nacido en Ogulien, domiciliado en La Teja, y doña MARTA FOURTICQ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

545-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BRACESCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capella núm. 340, y doña MARIA ANGELA VERNAZZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capella núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

512-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORIANO USTRIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Tajes núm. 88, y doña PETRONA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tajes núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

513-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUCIANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña ELISA LAUREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

514-v.sep.18.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LARRINAGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña DOLORES BAENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

528-v.sep.21.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 2.o turno

CONVOCATORIA — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se convoca á los acreedores reconocidos en el concurso de "Castellá y Compañía" á junta general para tomar en consideración el estado de distribución de fondos, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, formulado por el Síndico, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Rincón núm. 52, el día veinticinco del corriente á las tres de la tarde.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

396-v.sep.23.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrdado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Regino Luoni y otros solicitando la rectificación de las partidas de bautismo de Pedro Regino é Isabel Gregoria, y las de nacimiento de Ignacio Severo y Sebastiana Rosa, por figurar en ellas el apellido de León y de Leon en vez de Luoni como corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario.

409-v.sep.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Magdalena Carzolio de Grolero y de don Francisco Grolero, y se cita á todos los que se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario.

285-v.sep.21.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina*, Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

318-v.nov.24.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Jaime Puglia, de conformidad con lo prescripto en el artículo 307 inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Tomás Fernández.—Durazno, Agosto 11 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

281-v.sep.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

278-v.nov.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de las sucesiones de don Saturnino Muniz y doña Sahara Mackiellan, y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. —Durazno, Julio 23 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

165-v.sep.30.

Juzgado L. Departamental de Colonia

NOTIFICACIÓN

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, en escrito presentado por don Juan B. Méndez, se hace saber á los herederos de don PEDRO CALATAYUD, que dicho señor Méndez ha concertado la venta del campo de su propiedad, situado en la jurisdicción del Carmelo, compuesto de una superficie de 444 hectáreas y 3888 metros, por el precio de $ 16.575.66, comprendiendo sus mejoras, para entregar al comprador al año de la fecha de la escrituración, sin pagar arrendamiento durante ese tiempo, siendo los linderos actuales: al Norte y Oeste, la sucesión de don Jaime Castells; al Este, don Eduardo Villegas Zúñiga, sucesión de don Pablo Loga y don Elías Salorio, y al Sud, el mismo señor y el río Uruguay.

Y habiéndose pactado en 1835 entre don Juan Méndez y don Pedro Calatayud, que en caso de venta, éste y sus herederos tendrían el derecho de preferencia para la compra, se les previene que en caso de querer hacer uso de ese derecho, deberán hacer la manifestación correspondiente al escribano don Andrés Sóñora, en el Carmelo, donde quedarán depositados los títulos de propiedad, dentro del término de *sesenta días*, advirtiéndoseles que, si resolviesen efectuar la compra, la escrituración y pago tendría que hacerse dentro de los diez días subsiguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por caducado el derecho de preferencia que se reservó su causante, llevándose entonces á efecto la venta concertada. — Colonia, Agosto 4 de 1909.—*Ramón Barbot*, Actuario.

362-v.oc.3.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

336-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ferrari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Julio 19 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario.

164-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

326-v.oc.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Manuela da Rosa y á don Severino Freijoo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de Ana da Rosa, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador.—San Eugenio, Agosto 18 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

320-v.sep.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eduardo Roth, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 16 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

127-v.sep.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los artículos 1557 y 1558 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui*, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus créditos, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.—San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

252-v.oc.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacelar*, para que dentro del término de *noventa días*, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Bacelar, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

71-v.oc.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Carlos y doña María Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Junio 23 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

2-v.sep.29.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Santoro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 21 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

141-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 31 de Julio último, se ha declarado á don Alfredo Patricio Barbé, habilitado de edad para ejercer el comercio.—San

José, Agosto 7 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

282-v.sep.21.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña Isabel Tomasa Baptista de Sosa, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Silverio Baptista. Y al sólo efecto se hace la presente publicación. — Melo, Mayo 5 de 1909.—*Federico J. Aguiar,* Actuario.

6503-v.sep.22.

Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Canelones (Sauce)

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión de don Antonio Núñez y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarlo, para que, con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil.—Sauce, Julio 17 de 1909.—*José G. Castilla.*

159-v.oc.1.o.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 1.o de Septiembre del corriente año, suscripta en este paraje por ante el escribano don David O. Bucheli, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en las Puntas del Yí, Departamento de Florida, bajo la firma de Bacelo Hnos. y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de los socios don Francisco Sergio y don Aurelio Bacelo, quienes bajo la razón de Sergio y Bacelo continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Puntas del Yí, Septiembre 2 de 1909.—*Sergio y Bacelo.*

423-v.oc.17.

Disolución de sociedad

Participamos al público que, por escritura otorgada con esta fecha por el escribano don Fernando Antia, ha quedado, de común y amistoso acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Realini y Zunini y con la denominación "La Palma", Plaza Libertad de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Alberto Realini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Septiembre 11 de 1909.—*Leopoldo Zunini.—Alberto Realini.*

422-v.oc.17.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Suárez Acevedo y Amengual, ha sido disuelta, según escritura hecha el 10 del corriente ante el escribano don José Lamas, y que habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, continuaré los mismos negocios á que se dedicaba la referida.—Paysandú, Septiembre 11 de 1909.—*Constantino Suárez Acevedo.*

420-v.oc.9.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados hacemos saber al público que, de común acuerdo y en perfecta armonía, y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos declarado disuelta el 31 de Agosto último, la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Faccio Hnos., quedando á cargo del firmante Tomás Faccio las deudas existentes en plaza hasta esa fecha, y perteneciendo al mismo don T. Faccio la farmacia "Wáshington", calle Agraciada núm. 520, esquina Santa Fe, y adjudicada á don Pascual Faccio la sucursal, calle Millán esquina Reyes.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Tomás Faccio.—Pascual Faccio* (hijo).

418-v.oc.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Félix Chinelli, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pedernal número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Castro.*

417-v.oc.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Buenaventura I. Caraballo, las existencias de mi casa denegocio sita en la calle Juanicó núm. 87, esquina Industria número 67 (Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Miguel Ottonello.*

411-v.oc.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza con asiento en la calle San José esquina Avenida General Flores, en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, con la denominación "La Hispano Uruguaya", bajo la razón social Antonio Montes de Oca é hijos, ha sido disuelta, constituyéndose en su lugar una sociedad entre los mismos asociados de carácter comanditario para don Antonio Montes de Oca y colectivo para los consocios Casiano, Julián y Juan Montes de Oca, para especular en el mismo local y comercio bajo la nueva firma Casiano Montes de Oca y Hermanos, cuyo contrato notarial autorizó en esta ciudad el escribano don Manuel M. Romay, con esta misma fecha y empezó á regir desde el día primero del corriente mes y año; habiéndose convenido que los créditos activos y pasivos de la sociedad disuelta serán cobrados y pagados por los mismos asociados en la forma y proporción que se determina en el expresado contrato nuevamente celebrado.—Trinidad, Departamento de Flores, á ocho de Septiembre del año mil novecientos nueve.—*Antonio Montes de Oca.—Casiano Montes de Oca.—Julián Montes de Oca.—Juan Montes de Oca.*

413-v.oc.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Antonio J. Casazza y José Curti, la parte que tengo en sociedad con dichos señores en el establecimiento de farmacia sito en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre esquina Comercio, denominado "Nacional", y cuya sociedad gira bajo la razón de Fernández, Casazza y Curti. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento, se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de treinta días, pues pasado dicho plazo otorgaré á dichos señores la respectiva escritura de venta y se disolverá la sociedad que tenemos formada.—Paysandú, Septiembre 10 de 1909.—*Franco Fernández.—José Curti.—A. J. Casazza.*

408-v.oc.6.

Venta de almacén

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido á don Pascual Massone y Juan G. Rovegno, el almacén de comestibles y bebidas que teníamos establecido en esta Capital, en la calle Soriano núm. 55. Y á los efectos de la ley de la materia, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten en el plazo de treinta días á formular sus reclamos, pasados los cuales quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad legal.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Pablo Gorospe y Feliciano Uría.*

407-v.oc.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Eduardo Outeda, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 350, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909. —*Bartolomé Domínguez.*

404-v.oc.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pascual Parodi y Luisa P. de Barraco, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Avelino Pérez y hermano.*

403-v.oc.12.

Venta de fonda y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Basso y Chaves, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada núm. 72, esquina San Miguel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Juan M. Alduncín.*

402-v.oc.5.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que don Santiago Camaño y Camaño ha prometido vender á José Valverde y Rodríguez, el comercio que en el ramo de barraca de huesos, trapos viejos, cascos y cajones vacíos, tiene establecido en la casa núm. 62 de la calle Arapey, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho respecto á dicho comercio, deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de Ignacio Arcos Ferrand, Orillas del Plata núm. 93.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—P. p.—*León Costa.*

401-v.oc.5.

Venta de carnicería

Participo al público que he prometido vender á don José María Bermúdez, la carnicería que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 301, denominada "Carnicería de la Distancia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Pablo Budeile.*

397-v.oc.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, de común acuerdo y amigablemente, ha sido disuelta la sociedad que con el nombre de Antonio J. y Guillermo Fullana, giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que teníamos en la calle Colonia núm. 450, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio J. Fullana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo. Septiembre 9 de 1909.—*Guillermo Fullana.—Antonio J. Fullana.*

395-v.oc.3.

Venta de restaurant

Al comercio y al público participamos que con esta fecha prometimos vender al señor don Manuel Rosales nuestra casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 181, denominada "Restaurant Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal número 171A, dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Corbacho.—Julián Dopeso.*

391-v.oc.2.

Fábrica vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Rafael Pascale, la fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Ideal", que tenía establecida en la calle General Rondeau núm. 966, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Lupo Penadés.*

387-v.oc.2.

Venta de herrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Dionisio Moraso, mi casa de comercio que con el nombre "Herrería Cristóbal Colón", tengo establecida en la Avenida General Flores número 500.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1909.—*Viuda de Jorge Ives* (hijo).

382-v.oc.1.o.

Venta de Almacén y restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María P. de Biestro é hijos, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Joanicó núm. 165 esquina Plata número 44 (Villa de la Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Pedro Frantchez.*

381-v.oc.8.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial bajo la forma en comandita para el socio don Alejandro Otaegui y en calidad de solidarios ó en colectiva por los socios don José Giovagnoli y don Leopoldo Lopresti, que tiene por objeto la explotación de la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta ciudad, de propiedad del señor Giovagnoli, la que girará bajo la razón social de Giovagnoli y Cía., cuya sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida fábrica.—Colonia, 24 de Agosto de 1909.—*Giovagnoli y Cía.*

377-v.oc.8.

Venta de negocio

Participo que he prometido vender á don José L. Menéndez, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, Plaza Independencia núm. 23A. Y á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Rita Sala.*

378-v.sep.30.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy autorizada por ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de Giovagnoli y Lopresti, siendo su objeto la continuación y explotación de los negocios relacionados con la "Farmacia Otaegui", de esta ciudad, cuya sociedad se ha hecho cargo del activo, y del pasivo el señor Giovagnoli.—Colonia, Agosto 24 de 1909.—*Giovagnoli y Lopresti.*

376-v.oc.8.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores Anibal Lacroix, Sebastián Morera y Humberto Franco, todas las existencias de mi depósito de cerveza y licores y fábrica de jarabes, aguas gaseosas y útiles, establecida en la calle Arenal Grande esquina Sarandí, de la ciudad de San José, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma, según compromiso firmado el día 2 del presente mes, ante el escribano público señor Sixto de la Hanty Caballero. Doy el presente aviso para que comparezcan todos los que se consideren mis acreedores, en el plazo de treinta días á contar desde la fecha, después de este plazo no se reconocerá ninguna cuenta. —San José de Mayo, Septiembre 7 de 1909.—*José Maglio.*

375-v.sep.30.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Alejandro Penna, las existencias del almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la Avenida General Flores esquina Viana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1909.—*José Victureira.*

370-v.oc.8.

Almacén vendido

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he hecho promesa de venta de las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas poseía mi finado esposo don Domingo S. Linares, en la calle Rivera esquina Propios (Buceo), á favor de don Silverio Novelli, y á cuyo efecto se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Sara H. de Linares.*

374-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á mi hermano don José Doce, la parte que tengo en sociedad con mi dicho hermano en el establecimiento de panadería sito en esta ciudad, calle Democracia esquina Aramburú, denominado "Segunda Futura del Puerto", y cuya sociedad gira bajo la razón de José Doce y Hno. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de 30 días, pues pasado dicho plazo, otorgaré á mi señor hermano la respectiva escritura de venta, y se disolverá la sociedad que tenemos entre ambos.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Antonio Doce.*

372-v.sep.29.

Venta de hotel

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don José Lecaros y á don Martín Elisburu, todas las existencias del "Hotel Pujana" que tengo establecido en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, así como el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren mis acreedores, presenten en mi domicilio los justificativos de sus créditos.—Sarandí Grande, Septiembre 4 de 1909.—*Josefa L. de Pujana.*

367-v.oc.4.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Claudio G. Camacho, las existencias de mi casa de comercio sita en la costa de San José, 5.a sección del Departamento de Flores, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma.—Costa de San José, Agosto 23 de 1909.—*Diego Larrea.*

349-v.oc.1.o.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que, por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he vendido á los señores Juan y Rafael Barberé la lechería que tenía establecida en el Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Septiembre 2 de 1909.—*Angel García.*

356-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominado "Las Novedades", teníamos establecido en esta Capital y en la calle Juncal núm. 122, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio don Bernardo Alvarez, en virtud de la venta que de toda su parte social le hizo su ex socio don Manuel Rosales. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*Bernardo Alvarez.—Manuel Rosales.*

366-v.sep.26.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que con esta fecha admitió de socio á don José P. Botasini, de la casa de comercio (almacén de comestibles y despacho de bebidas) que tiene establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 750, esquina á la de Olivos. Todo el que se considere con derecho contra dicha casa, debe presentarse en la misma con los justificativos del caso para serles abonadas sus cuentas, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, ó sea dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*Juan A. Parma.—José Pedro Botasini.*

365-v.sep.26.

Venta de panadería

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don Benito Estévez y don Emilio Domínguez, la panadería establecida en la calle Reducto núm. 108, denominada "La Aurora Social". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores de José. Fernández y Cía., que administraron dicha panadería, y á los del que suscribe, para que se presenten á la misma casa con sus créditos dentro del término de treinta días, á contar de esta fecha.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*José M. Leal.*

363-v.oc.3.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.o	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 9..	Curupí — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto...	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó...	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 13	Migues — Canelones.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.o	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos-Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.o	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas...	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.o 1--Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.o	Idem 2.o grado..	Id. 2.o grado N.o 29—Id.......	M.	30 de Septiembre 1909
1.o	Idem 1.er grado.	Id. 2.o grado N.o 30—Id.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta--Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.o	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 8..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Sandú — Flores............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Illescas — Florida..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Llovederas — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	El León — Maldonado.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 190
1.o	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada-S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 1	Ciudad de Rocha...........	V.	30 de Septiembre 1909
1.o	2.o grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo.......	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	1.er grado N.o 6	Paysandú (ciudad)	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 2	Rivera	M.	30 de Septiembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia....	V. y M.	1.o de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"-Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Ciudad del Salto............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia....	M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	2.o grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	5 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno.......	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.o	5 Ayud'tías 3.r gdo.	Escuelas 3.r gdo. N.os 1 y 2—Mont.	M.	15 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano..........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910

NOTAS — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.o Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuánto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

El Secretario General.

364-perm.625.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Ventín, el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado "Vida Nueva", que tenía establecido en la calle Porongos núm. 181 esquina á la de Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Andrés Fraga.*

354-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de fecha 1.o de Septiembre, otorgada en esta ciudad por el escribano don Juan T. Mingotti, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de carnicería y demás anexos, teníamos constituida en esta ciudad, calle Guaviyú núm. 284, quedando todo el activo y pasivo á favor y cargo del socio José González, quien continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*José González.* —*Antonio Soneyra.*

358-v.sep.25.

Venta de café y billar

Participo al público y al comercio, que con esta fecha, he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. ... á favor de don Manuel Alvarez. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Se encarece se presenten á cobrar el día martes 14 del corriente.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Segundo Peraccini.—Manuel Alvarez.*

355-v.sep.25.

Lechería vendida

Participo al comercio y al público en general que, con esta fecha y por ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á don José Salort el establecimiento de lechería y anexos denominado "Granja Toledo", sito en la costa del arroyo Toledo, Departamento de Canelones. En consecuencia prevengo á todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento, para que en el término de treinta días se presenten á cobrar en mi escritorio, Piedras 188.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Adolfo Ariotti.*

353-v.sep.25.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José Fraixanet y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida 18 de Julio núm. 264, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*Adolfo Padrós.*

350-v.sep.24.

Farmacia y Droguería del Globo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á los interesados que he prometido vender la Farmacia y Droguería del Globo, de mi propiedad, sita en la Avenida 18 de Julio núm. 8 y Plaza Independencia núm. 111, de esta Capital, á los señores Manetti y Cía.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*Peregrino Manetti.*

339-v.sep.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José López, las existencias de la casa de negocio que pertenecía á mi finado esposo don Vicente Benvenuto, sita en la calle 18 de Julio números 365 y 367, en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la misma, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Agosto 31 de 1909.—*Catalina S. de Benvenuto.*

347-v.sep.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lucas Anido, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Guatemala núm. 28 esquina Figueroa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1909.—*Serafín Anido.*

345-v.sep.23.

Separación y venta

Participamos al público y al comercio que habiendo cesado amistosamente por arreglo privado toda la intervención social que ha tenido en la farmacia Fénix, calle Uruguay núm. 648, el abajo suscripto Diego Sacias, por haber transferido sus derechos á don Ricardo Buzeta, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren como acreedores de la firma comercial de Diego Sacias y Cía. hasta el día de la fecha, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el caso de comprobarse. Vencido que sea dicho término, el señor Ricardo Buzeta á quien transfiere sus derechos don Diego Sacias, quedará exento de toda obligación y responsabilidad por las deudas contraídas por la firma Diego Sacias y Cía.—Montevideo, Agosto 29 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.*

337-v.sep.30.

Café y Bar vendido

Al comercio y al público participo que he vendido á favor de los señores Manuel López y Rodríguez y Ceferino Rodríguez Pérez, el café y bar denominado "Brithis Bar", sito en la calle Colón números 28 y 30, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la Escribanía del señor Pedro Ospitaleche, sita en la calle Zabala núm. 178, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—Por Juan Cardaras: *Constantino E. Dolianiti.*

341-v.sep.22.

Al comercio

Participo al comercio y al público que, por escritura de fecha 28 del corriente, pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he vendido al señor Pedro R. Suárez la casa de comercio sita en esta ciudad, calle Isla de Flores núm. 135, que gira en los ramos de despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días en el domicilio arriba expresado á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*Juan Harriague.*

338-v.sep.22.

Al comercio

Participo al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender al señor Remi Heugas la casa de comercio que gira en los ramos de despacho de bebidas y billar, situada en la Villa del Cerro, calle Grecia esquina República Argentina. De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días á percibir el importe de sus créditos en el domicilio expresado.—Villa del Cerro, Agosto 26 de 1909.—*Juan Arbelbide.*

329-v.sep.19.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he contratado vender á don Ramón Lopardo, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Abayubá núm. 9A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—*José S. Darocha.*

334-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Han disuelto la sociedad privada que habían formado entre Hilario Rodríguez y León Rodríguez, separándose este último de la firma y quedando el primero á cargo del activo y pasivo, continuando los negocios con su sola firma.—Montevideo, Agosto 26 de 1909.—*Hilario Rodríguez y Hno.*

324-v.sep.18.

Venta de fábrica de baldosas mosaicos

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido las existencias, máquinas y útiles que en el ramo de fábrica de baldosas mosaicos tenemos establecida en la calle Estrecho números 16 y 18, en esta ciudad, denominada la "Industrial Catalana", al señor José Illa y Font, quedando el activo y pasivo de nuestra exclusiva cuenta.—Montevideo, Agosto 21 de 1909.—*Andrés Rodríguez.—Miguel Vicedo.*

322-v.sep.18.

Venta de almacén

Participo al público y muy especialmente al comercio en general, que en mi carácter de legataria legítima de mi finado hijo Angel Manuel Ribas, he convenido vender al señor Augusto Busson la casa de comercio (almacén) que el extinto tenía establecida en esta villa. En consecuencia, prevengo á los señores que tengan créditos contra la expresada casa, que deben presentarse con los justificativos del caso en la casa citada, dentro de los treinta días de la fecha contados desde hoy, para efectuar su cobro. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Dolores, Agosto 27 de 1909.—*Estefanía F. de Ribas.*

327-v.sep.25.

Venta de hotel

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy otorgada por el escribano don Jesús Gil, hemos prometido vender tan pronto termine el plazo de esta publicación, á don Santiago Alberti, nuestro "Hotel Concordia" que tenemos establecido en esta ciudad, con todos sus muebles, útiles, mercaderías, activo y pasivo del establecimiento y demás anexos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paysandú, Agosto 22 de 1909.—*Viuda de Alberti y Salcedo.*

325-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que, desde esta fecha y de común acuerdo, ha quedado separado y desligado por completo de la sociedad que con la firma de Caulin y Cía. teníamos establecida en esta plaza, el señor José Fraixanet, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los que suscriben, quienes continuarán los mismos negocios y con la misma razón social.—Montevideo, 15 de Agosto de 1909.—*Esmeraldo Caulin.—Miguel C. Caulin.*

305-v.sep.20.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son Joño
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnos.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Solvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

V.o B.o—ZAS.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.

Jas. Olivera.

357-perm.-1016.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Manuel L. Martínez y Cía., quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia de los señores Montaner y Gil, los que se harán cargo del activo y pasivo de la misma.—San Fructuoso, Agosto 16 de 1909.—*Manuel L. Martínez y Cía.*

294-v.sep.18.

Separación de socios

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que en escrituras autorizadas en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, se han separado de la razón social Barbé Hnos., Juan Pedro y Eduardo Barbé, habiendo entrado á formar parte de ella Alfredo P. Barbé, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo, quedando subsistente dicha sociedad en la parte que se refiere á la firma García y Barbé.—San José, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Barbé. — Ricardo E. Barbé. — Alberto Barbé.— Eduardo Barbé.—Alfredo P. Barbé.*

283-v.sep.21.

